

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE
ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO
MORAZAN.**

PLAN DE ARBITRIOS

AÑO 2022



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Corporación Municipal crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, de conformidad con la Ley de Municipalidades Vigentes.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Corporación Municipal, la aprobación anual del **PLAN DE ARBITRIOS** de conformidad con la Ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que la presente administración, consciente de la necesidad de contar, con un marco regulatorio, que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible, de los Recursos Naturales del Municipio y basándose en la facultad que tiene, para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el Municipio, con especial atención, en la preservación del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que es de vital importancia, crear una Estrategia y Gestión Territorial Integrada, de los Recursos Naturales, partiendo de los avances de la descentralización y del impacto generado en el desarrollo local.

CONSIDERANDO:

Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan. Que los Municipios son entes autónomos Art. 12 de la ley de Municipalidades, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, recolección y disposición de basuras, mercados rastos, cementerios, tránsito vehicular y transportes locales.

POR TANTO: Esta Corporación Municipal, haciendo uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de los Artículos: 1, 2, 12, 13, 14 y 25 Numerales 1), 7) y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 82 y 84 de la Ley de Municipalidades; y 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 Literales b) c) y e) de la Ley General del Ambiente y demás leyes relacionadas.

A C U E R D A:

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación del Plan de Arbitrios, aprobado por esta Corporación Municipal, en Sesión Celebrada el día lunes 01 noviembre del año 2021, en las instalaciones de la Dirección Municipal de Educación de la aldea el Jicarito, San Antonio de Oriente, Francisco Morazán. Según consta en el Tomo # 52, en el acta número 21-2021, Folio número # 27, punto número # 6.1. Del Municipio de San Antonio de Oriente, para el periodo fiscal del año 2022, en la forma siguiente:

PLAN DE ARBITRIOS

INDICE

TÍTULO I. Normas Generales.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Definiciones.

TÍTULO II. Impuestos Municipales.

Capítulo I. Impuesto Personal.

Capítulo II. Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio.

Capítulo III. Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Capítulo IV. Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos Naturales.

TÍTULO III. Tasas Por Servicios Municipales.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Tasa pecuaria

Capítulo III. Servicios Regulares.

Capítulo IV. Servicios Permanentes.

Capítulo V. Servicios Eventuales.

Capítulo VI. Disposiciones finales.

TÍTULO IV. Impuesto de Bienes Inmuebles.

Capítulo I. Del impuesto sobre Bienes Inmuebles

Capítulo II. Servicios catastrales y control urbano y permisos de construcción.

Capítulo III. Venta de activos

TÍTULO V. impuesto de extracción y explotación de los recursos naturales

Capítulo I. Del impuesto de extracción y explotación de los recursos naturales.

Capítulo II. Licencias de Medio Ambiente.

Capítulo III. Instalación de antenas de telefonía móvil, comunicación y otras.

Capítulo IV. Servicios Ambientales.

Capítulo V. Faltas al medio ambiente explotación de los productos forestales de los bosques
Áreas verdes y áreas protegidas.

Capítulo VI. Agua para consumo humano y la contaminación de los cuerpos de agua

Capítulo VII. Saneamiento ambiental de los servicios

Capítulo VIII. Contaminación visual y sónica

TÍTULO VI. Servicios municipales

Capítulo I. Servicios regulares.

Capítulo II. Servicios permanentes

Capítulo III. Servicios eventuales

MUDULO #1

Administración Tributaria
Municipalidad de San
Antonio de Oriente,
Francisco Morazán
Año 2022.

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Plan de Arbitrios, es un Instrumento Jurídico de obligatoria aplicación y establece los Impuestos, Tasas, Contribuciones y Derechos, así como, las Normas, Procedimientos y Sanciones inherentes, al Sistema Tributario de la Municipalidad de San Antonio de Oriente, Francisco Morazán.

ARTÍCULO 2. Los ingresos de la Municipalidad de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, se dividen en Tributarios y No Tributarios.

Son Tributarios: Los que provienen de Impuestos, Tasas por Servicios y Contribuciones; y

No Tributarios: Los que ingresan a la Municipalidad, en concepto de ventas, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos.

ARTÍCULO 3. Constituye Impuesto, el pago continuó que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender necesidades colectivas.

Esta obligación tributaria, es inherente a las Personas Naturales y Jurídicas que, conforme a Ley, son sujetos del Pago de Impuestos.

De acuerdo a la Ley, se reconoce como Impuestos Municipales:

- a) El Impuesto Personal.
- b) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- c) El Impuesto de Industria, Comercio y Servicios.
- d) El Impuesto por Extracción y Explotación de Recursos Naturales.
- e) El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones (Decreto 55-2012).

ARTICULO 4. La Tasa Municipal, es el pago obligatorio, divisible y medible que efectúa el usuario por la prestación de un servicio público, directo o indirecto; El que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la Infraestructura Municipal y el que solicita la prestación de un servicio administrativo, el pago es para que el servicio se mantenga, amplíe o reponga.

Se establecen como Servicios Públicos los siguientes:

- a) Servicio de agua y alcantarillado sanitario.
- b) Recolección y disposición final de los desechos sólidos.
- c) Mantenimiento de canales.
- d) Locales y facilidades de Mercados Públicos.
- e) Barrido de calles y Limpieza de Solares Baldíos.
- f) Utilización de Cementerio Público.
- g) Autorización de libros contables y otros.
- h) Permisos para corte de árboles no Comercial;
- i) Guía de traslado de Ganado;
- j) Permisos de Operación, Explotación, Funcionamiento y otros.
- k) Los otros servicios fijados en este Plan de Arbitrios.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante **Acuerdos y Ordenanzas Municipales** y los mismos formarán parte, del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 5. La Contribución por Mejoras, es una contraprestación que el Gobierno Local impone a los beneficiarios directos, de la ejecución de ciertas Obras Públicas.

Este es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los beneficiarios directos o indirectos de una Obra Pública, deben efectuar, cuando por efecto de la misma, se produjera un beneficio específico para la propiedad y/o para los usuarios de la Obra.

El Departamento de Catastro, efectuará la distribución unitaria de la recuperación de la Obra y solicitará el pago de la misma, concediendo al contribuyente, facilidades mediante planes de pago, según su capacidad económica.

ARTÍCULO 6. Los Permisos Municipales, son el pago obligatorio que realiza el contribuyente, por la utilización de los Recursos de Dominio Público, del Término Municipal de San Antonio de Oriente.

ARTÍCULO 7. La Multa, es la sanción monetaria que impone la Municipalidad, por violación o incumplimiento de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana, Reglamentos, Ordenanzas y Acuerdos Municipales, así como, por la falta de pago puntual de los Gravámenes Municipales.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Corporación Municipal de San Antonio de Oriente, la creación, reforma, o derogación de los Gravámenes, Tasas y Contribuciones Municipales, a excepción de los Impuestos decretados por el Congreso Nacional de la República, para este efecto, la Corporación Municipal de San Antonio de Oriente, hará del conocimiento de los Contribuyentes, las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones, en el Diario Oficial La Gaceta y/o La Gaceta Municipal y en los medios de comunicación, de mayor circulación en el Municipio de San Antonio de Oriente.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 9. Para los fines del presente Plan de Arbitrios, se entiende por:

LEY: Ley de Municipalidades y su Reglamento.

LEY DE MUNICIPALIDADES: el conjunto de normas que regulan el funcionamiento de las Municipalidades

REGLAMENTO: Es el Conjunto de Normas que desarrollan la Ley de Municipalidades.

PLAN DE ARBITRIOS: Es el conjunto de normas que regulan el funcionamiento de la Municipalidad de San Antonio de Oriente.

LA CORPORACIÓN: Es el Órgano deliberativo de la Municipalidad de San Antonio de Oriente.

LA ALCALDIA: Es el Inmueble donde Funciona la Corporación y demás Oficinas Municipales de San Antonio de Oriente.

EL MUNICIPIO: Es el área territorial que corresponde Municipio de San Antonio de Oriente, para el cual tiene aplicación el presente Plan de Arbitrios.

EL MINISTERIO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Gobernación, Justicia y Descentralización.

LA SECRETARIA: Es la Persona encargada de autorizar con su firma los Actos y resoluciones del alcalde y de la Corporación Municipal de la Municipalidad de San Antonio de Oriente.

CATASTRO: Es la oficina que regula, mediante la aplicación de las regulaciones contenidas, en la Estrategia de Gestión Municipal Integrada o ordenamiento territorial., de San Antonio de Oriente

TESORERIA: La Tesorería Municipal.

TESORERO(A): empleado a quien se confía la Custodia de los Caudales y la distribución de los fondos Municipales.

CONTRIBUYENTE: Todas las Personas Naturales o Jurídicas reconocidas, sus Representantes Legales o cualquier otra persona responsable, del pago de Impuestos, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos, establecidos por la Ley o el Plan de Arbitrios.

SOLVENCIA MUNICIPAL: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar la exoneración al pago de Impuestos Municipales (Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto de Industria, Comercio y Servicio, Contribución por Mejoras, Impuesto Personal y todos aquellos Impuestos, Tasas y Derechos, contenidas en el Plan de Arbitrios Vigente).

IMPUESTO: El Tributo, que grava todas las actividades, previstas en este Plan de Arbitrios.

TASA: Tributo cuyo hecho imponible, consiste en la utilización de un Bien de Dominio Público, la prestación de un servicio público o la realización por parte de la Administración, de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de forma especial al contribuyente.

GRAVAMEN: Es el Impuesto o carga de carácter fiscal, que la Dirección Ejecutiva de Ingresos, impone a las Personas Naturales o Jurídicas.

CONTRIBUCIÓN: Es una clasificación de los Tributos, que se encuentra constituido por prestaciones pecuniarias impuestas por el Municipio, a ciertos contribuyentes en forma obligatoria, en los casos que determina la Ley.

OBLIGACIÓN: Obligación que surge entre el Estado (distintas expresiones del Poder Público) y los contribuyentes, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho, previsto en la Ley, su Reglamento o el presente Plan de Arbitrio. Constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure, mediante garantía real o con privilegios especiales.

EMPRESA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O NEGOCIO: Cualquier Sociedad Mercantil o personas organizadas en Sociedad, contempladas en el Código de Comercio, nacionales o extranjeras, que perciban u obtengan ingresos de una o más fuentes de las actividades contempladas en la Ley.

DECLARACION: El Documento firmado por los contribuyentes, mediante el cual y bajo juramento, declaran sus obligaciones impositivas.

TASACIÓN DE OFICIO: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

AGENTE DE RETENCION: Toda Persona Natural o Jurídica, que por disposición de la Ley o del Reglamento, está obligada a retener a los contribuyentes, los Tributos a favor de la Municipalidad.

DIRECCION MUNICIPAL DE JUSTICIA: Es el encargado de velar, por el cumplimiento de las Ordenanzas, Resoluciones y Acuerdos Municipales.

U. M. A: Unidad Municipal del Ambiente, de la Municipalidad de San Antonio de Oriente.

ADMINISTRACION DE INGRESOS: El Departamento encargado, del Control Tributario de la Municipalidad.

INFRACCIONES AMBIENTALES ADMINISTRATIVAS: Se entenderán por las acciones u omisiones que violan las Leyes, Disposiciones y Resoluciones Administrativas, en materia ambiental y de Recursos Naturales, siempre que no estén tipificadas como delitos. Artículo 108, de la Ley General del Ambiente.

VEDA FORESTAL: Es la prohibición de aprovechamientos forestales, en áreas donde, previos estudios técnicos científicos, viven o son sedes de especies migratorias, de flora amenazadas o en peligro de extinción, necesarias para salvaguardar el hábitat de especies de fauna de alto valor o micro cuencas productoras de agua.

SINEIA: Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado su Reglamento el 5 de marzo de 1994, en cumplimiento a los Artículos 5 y 9 de la Ley General del Ambiente de Honduras.

LICENCIA AMBIENTAL: Es el Permiso extendido por la Autoridad Ambiental competente, a través del cual, se hace constar que el proponente ha cumplido en forma satisfactoria, con todos los pasos y requisitos exigidos por la Ley, para comenzar un Proyecto.

SANCIONES Y MULTAS MUNICIPALES: Se entenderán conforme a las regulaciones establecidas en los Artículos: 154 al 167 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y a lo preceptuado, en los Artículos: 103 al 127 de la Ley General del Ambiente.

CONTROL TRIBUTARIO: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las Normas y Procedimientos Tributarios.

I. C. F.: Instituto de Conservación Forestal.

PERMISO DE OPERACIÓN: Es el documento extendido por la Municipalidad, que se otorga a las Personas Naturales o Jurídicas que lo solicitan, para que puedan operar legalmente, una empresa o un negocio.

DOMINIO PLENO: Es el documento extendido por la Municipalidad, que concede a la persona que lo obtiene, la posesión total sobre un bien inmueble, que solamente puede ser revocado conforme a la ley.

INHGEOMIN: Instituto Hondureño de Geología y Minas, creada según la nueva Ley de Minería, sancionada en el año 2012.

TÍTULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto Personal Único.
- Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

La oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

CAPÍTULO I

IMPUESTO PERSONAL

Artículo 11: El impuesto personal es un gravamen que recae sobre los ingresos anuales percibidos por las Personas Naturales, en el Municipio de San Antonio de Oriente y deberá ser pagado, a más tardar el 31 de mayo de cada año.

Se considera Ingreso: Todo rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto o provecho, participación, sueldo, salario o jornal, honorarios y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que perciba el contribuyente o modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la Jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año.	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	10% del impuesto a pagar (Personal). 25% del valor no retenido (Nomina de Empleados). 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal (Nomina de Empleados).	Un recargo de acuerdo del 2% sobre saldos, de acuerdo al Artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

Toda Persona Natural, que perciba permanentemente ingresos, en el Término Municipal de San Antonio de Oriente, pagará anualmente un Impuesto Personal, sobre el nivel de ingreso, el que se computará aplicando la tarifa contemplada en el Artículo Numero 77, de la Ley de Municipalidades, el cual se calcula, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Tabla de Cálculo de Impuesto Personal

De	Hasta	Por Millar	Acumulado
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

Nota: El último párrafo del Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, establece que “Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones”.

La presentación de la declaración y el pago del Impuesto respectivo, serán simultáneas y se efectuarán durante los primeros cuatro meses del año y se calculará sobre la base de los ingresos del año anterior.

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural o jurídica siempre y cuando este solvente ante la municipalidad. Todo contribuyente que realice una gestión o trámite en la Municipalidad con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistema bancario entre otros y que requiera de la solvencia municipal. Tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de sus municipios de procedencia.

Nota: (Art.105 del Reglamento general de la ley de municipalidades) Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio, se le considera solvente en el pago del impuesto personal de ese municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 de este reglamento.

Las personas sujetas a este Impuesto, deberán presentar a más tardar en abril de cada año, una declaración jurada de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, escrito en los formularios que para el efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

El hecho de que, al contribuyente, no se le haya previsto del formulario, no le exime de la obligación de hacer la declaración, la que en este caso podrá presentar en papel común, con los requisitos contenidos en el formulario.

Artículo 12: (art.106 del Reglamento) Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que proceden de fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá:

- a) Pagar el impuesto personal en cada municipalidad, de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.
- b) La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde percibe sus ingresos.

ARTÍCULO 13. Quedan exentos, del Pago del Impuesto Personal, de acuerdo al Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Municipalidades:

- a) Quienes Constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario;
- b) Están exentos, todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores educativas, en los distintos niveles de nuestro Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando, ostente la Profesión del Magisterio. **Decreto 227-2000.**

c) Los Jubilados y Pensionados por Invalidez Temporal o Permanente, del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEM), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado, sobre las cantidades que reciben por estos conceptos.

d) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital (L.158, 995.06 de Acuerdo SAR 015-2019 menos L.40, 000.00 de Gastos Médicos) o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta;

e) Los ingresos de las Personas Naturales, que hayan sido gravados en forma individual, con el Impuesto de Industria, Comercio y Servicio.

Las personas a que hace referencia el presente Artículo, deberán presentar en enero de cada año, al Departamento de Administración de Ingresos, una solicitud de Constancia de Exención, conforme al formulario establecido, el que será proporcionado gratuitamente.

F) Y quienes cuando los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercios y servicios.

Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente, por lo que solamente cancelaran por los gastos administrativos tal como lo dispone el presente Plan de Arbitrios en su sección de Certificaciones.

Artículo 14: (art.98 del Reglamento) Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan (5) cinco o más empleados permanentes, están obligados presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministra la alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Artículo 15: (art.99 del Reglamento) las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Artículo 16: (art.100 del Reglamento) Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, se hará responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicara la multa establecida en el artículo 162 del presente Reglamento, equivalente al 25% del Impuesto no retenido.

También se sancionará conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos, dicha sanción será del 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Artículo 17: La Corporación Municipal de San Antonio de Oriente, incorpora a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del impuesto Personal razón por la cual los Patronos, sean personas naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrara la Municipalidad, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto del Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor del pago del tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Los Patronos o sus representantes que retengan el Impuesto Personal correspondiente, se hará responsable de las cantidades no retenidas y se aplicará la multa establecida en el artículo # 77 de la Ley de Municipalidades (Artículo reformado según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000). Y el Artículo #162 del Reglamento equivalente al 25 del impuesto personal.

Capítulo II

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 18: El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio, es un gravamen que recae sobre el monto de los ingresos percibidos anualmente, por concepto de actividades producción y venta de mercancías o servicios y deberá ser pagado mensualmente, durante los primeros diez días de cada mes.

Será objeto de Impuesto a la Industria, Comercio y Servicio, toda Persona Individual o Social de carácter Mercantil, Industrial, Minera, Agropecuaria, de Prestación de Servicios Públicos y Privados, de Comunicación Electrónica, Constructoras de Desarrollo Urbanístico, Casinos, Instituciones Bancarias, de Ahorro y Préstamo, Aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, las que tributarán mensualmente sobre el volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

Tabla de Cálculo del Impuesto sobre industria, comercio y servicio

De	Hasta	Por Millar
L. 1.00	L.500,000.00	0.30
L. 500.001.00	L.10,000,000.00	0.40
L.10,000,001.00	L.20,000,000.00	0.30
L.20,000,001.00	L.30,000,000.00	0.20
L.30,000,001.00	L. En adelante	0.15

Artículo 19: (Art. 110 del Reglamento) Con base en lo establecido en el artículo 78 de la Ley, revisten el carácter de contribuyentes del impuesto Industria, Comercios y Servicios, las personas naturales o jurídicas sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas, con ánimo de lucro.

Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por Tasación de Oficio, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

El atraso en el pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, dará lugar al pago de un recargo del dos por ciento (2 %) anual, calculado sobre saldos.

Los siguientes Contribuyentes Tributarán así:

<i>Base del cobro</i>	<i>Tarifa aplicable</i>	<i>Fecha máxima de pago</i>	<i>Fecha de declaración</i>	<i>Multa por declaración tardía</i>	<i>Recargo por pago tardío</i>
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2%

DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS

a) Los Billares Billares, por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario (Según la Tabla de salario mínimo, aprobada según ACUERDO EJECUTIVO No. 001-2021, el salario mínimo diario es de L.324.75).

b) Las Empresas que se dediquen a la Fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado, en el cálculo del Impuesto a pagar, se las aplicará la siguiente Tarifa:

Hasta Lempiras	Impuesto Por Millar
Hasta Lps. 30,000,000.00	Lps. 0.10
De Lps. 30,000,000.01 en adelante	Lps. 0.01

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está **controlado por el Estado, cuando haya sido incluido como tal, en el Acuerdo que, al efecto, emita la Secretaría de Economía y Comercio.**

Artículo 20: (Art. 114 del Reglamento) El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la República, deberá declarar y pagar este impuesto en cada municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal.

El negocio o empresa que posea su casa matriz en el Municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar únicamente el total de ingresos percibidos en el Municipio.

El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del Municipio y dentro del mismo, únicamente operen sucursales o agencias, declarará sólo los ingresos percibidos por las que operan, en el Municipio.

En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, se procederá a efectuar una tasación de oficio, en base a sus costos operativos e ingresos estimados.

Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la Prestación de Servicios Públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y cualquier otra, que en el futuro se crease, deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.

Artículo 21: (Art. 115 del Reglamento) De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagaran este impuesto de la forma siguiente:

1. Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagaran sobre el volumen de ventas.
2. Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros, pagara el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
3. cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagara sobre el valor de las ventas realizadas en el Municipio, más el valor de la producción no comercializa en el Municipio donde produce. En los demás municipios pagara sobre el volumen de ventas.

Artículo 22: (Art. 116 del Reglamento) Están exentos del impuesto establecido en el artículo 78 de la Ley, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para efectos, la Secretaria de Economía y Comercio emitirá el Acuerdo Ministerial donde se consignen los productos clasificados como no tradicionales.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de impuestos de extracción o explotación de recursos de acuerdo al artículo 80 de la Ley.

Artículo 23: (Art. 117 del Reglamento) Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercio y servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

La falta de declaración o su presentación tardía, causará una multa igual al Impuesto de un mes y la falta de pago, se sancionará con un recargo de interés anual, igual a la Tasa Activa Promedio, que los Bancos del Sistema Financiero Nacional, utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

Artículo 24: (Art. 118 del Reglamento) También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio;
- b) Cambio de domicilio del negocio; y
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Debiendo reportar dichos cambios ante la Oficina correspondiente.

Artículo 25: (Art. 119 del Reglamento) Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagara mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará en el momento de solicitar el permiso de operación de negocios.

Artículo 26: (Art. 120 del Reglamento) Cuando clausure, cierre, liquide, o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los treinta días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

Artículo 27: (Art. 124 del Reglamento) Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios el cual debe ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

Los Requisitos para la obtención de los Permisos, en las diferentes actividades económicas son:

CATEGORÍA 1 (Microempresas)

COMERCIAL

- | | |
|---|------------------------------------|
| 1. Tiendas de ropa usada | 8. Máquinas de Juegos electrónicos |
| 2. Pulperías | 9. Reposterías |
| 3. Venta de papelería escolar | 10. Troqueros |
| 4. Puestos de venta de verduras en el Mercado | 11. Venta de Golosinas |
| 5. Venta de refrescos | 12. Venta de piñatas |
| 6. Venta de Aparejo | 13. Floristerías |
| 7. Venta de Artesanías | 14. Venta de artículos religiosos |

SERVICIOS

- | | |
|---|--|
| 1. Salas de belleza y barberías. | 8. Glorietas, casetas, cafeterías, merenderos, heladerías. |
| 2. Gimnasios. | 9. Distribuidora avícola. |
| 3. Discomóvil y conjuntos musicales. | 10. Molinos. |
| 4. Estacionamiento privado de vehículos. | 11. Hospedajes y pensiones. |
| 5. Puntos de taxis colectivos. | 12. Venta de ataúdes. |
| 6. Talleres de reparación (radio, televisión, Refrigeración, pintura, radio, bicicletas, relojes, Zapatos). | 13. Fotocopiadoras. |
| 7. Talleres mecánicos. | |

INDUSTRIAL

- | | |
|---|-------------------------------------|
| 1. Sastrerías, costurerías. | 5. Vidrierías. |
| 2. Fábrica de calzado (reparación, confección). | 6. Talleres de enderezado y Pintura |
| 3. Fábrica de artículos de madera (carpinterías). | 7. Talleres de Balconería. |
| 4. Ladrilleras y tejas. | 8. Elaboración artesanal de Vinos. |

Requisitos generales:

1. Copia de tarjeta de identidad.
2. Copia de solvencia municipal.
3. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado.

Requisitos Especiales:

1. Los establecimientos que elaboran y / o venden productos alimenticios deberán presentar licencia sanitaria.
2. Talleres de enderezado y pintura, talleres de balconería, talleres mecánicos, vidrierías, elaboración artesanal de vinos, deberán presentar constancia de Unidad Municipal Ambiental (UMA).

REQUISITOS PARA LA APERTURA DE NEGOCIO

CATEGORÍA 2 (empresas legalmente constituidas)

COMERCIAL

- | | |
|---|---|
| 1. Almacenes (Agencias comerciales) | 10. Librerías |
| 2. Tienda y Bazares (calzado, vestuario
Otros, nuevos) | 11. Foto Estudios |
| 3. Abarrotería y supermercados | 12. Laboratorios fotográficos |
| 4. Bodega (granos básicos) | 13. Mercaditos |
| 5. venta de repuestos | 14. Casas Comerciales |
| 6. Cooperativa dedicada a la Actividad Comercial | 15. Venta de pintura |
| 7. Joyería y Relojería | 16. Ventas de electrodomésticos |
| 8. Carnicería | 17. Distribución de concentrados
para animales |
| 9. Venta de lácteos | 18. Ferreterías |

SERVICIO

- | |
|---|
| 1. Lavanderías |
| 2. Agencias de Bienes raíces |
| 3. Bufetes, consultorios y tramitaciones |
| 4. Edificio comercial |
| 5. Hoteles, posadas y moteles |
| 6. Servicio de energía eléctrica y HONDUTEL |
| 7. Distribuidoras |
| 8. Auto lotes |

INDUSTRIAL

1. Explotación de Cantera y Balastre
2. Panaderías
3. Procesadoras de Alimentos
4. Purificadoras de Agua

Requisitos generales:

1. Copia de tarjeta de identidad,
2. Copia de solvencia municipal,
3. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitarlo en la Municipalidad),
4. Copia de escritura de constitución,
5. Copia de RTN,
6. Inscripción en la cámara de comercio.

Requisitos Especiales:

1. Los establecimientos que elaboran y/o venden productos alimenticios deberán presentar licencia sanitaria.
2. Explotación de cantera y balastre, cooperativas dedicada a la actividad comercial deberán presentar constancia de la Unidad Municipal Ambiental (UMA).
3. Los establecimientos que elaboran y / o venden productos alimenticios y aquellos que prestan servicios deberán contar con cisterna en su edificio.

REQUISITOS PARA LA APERTURA DE NEGOCIO

CATEGORÍA 3

Requisitos Generales:

1. Copia de tarjeta de identidad
2. Copia de solvencia municipal
3. Formulario de solicitud de permiso debidamente completado (solicitarlo en la municipalidad)
4. Copia de escritura de constitución
5. Copia de RTN
6. Inscripción en la cámara de comercio
7. Aprobación de corporación municipal
8. Los establecimientos que elaboran y / o venden productos alimenticios y aquellos que prestan servicios deberán contar con cisterna en su edificio.

Requisitos Especiales

Tipo de Comercio	Requisitos Especiales
<ol style="list-style-type: none"> 1. Talleres de Lubricación y lavado de vehículos. 2. Aserraderos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia de la UMA
<ol style="list-style-type: none"> 1. Distribuidores de refrescos y cervezas. 2. Depósitos de aguardiente. 3. Casinos, centros nocturnos, bares, Discotecas y Restaurantes. 4. Juegos de Salón. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fotocopia de Licencia de Bebidas Alcohólicas.
<ol style="list-style-type: none"> 1. Servicio de Transporte Urbano e Interurbano. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fotocopia de Permiso de Operación de SOPTRAVI (INSEP)
<ol style="list-style-type: none"> 1. Radioemisoras. 2. Compañías Televisoras y Compañías de Cable. 3. Teatro, Cine y Salas de Video. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fotocopia de Permiso de CONATEL. 2. Fotocopia de Permiso de la ENEE.
<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecimientos Educativos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fotocopia del Ministerio de Educación
<ol style="list-style-type: none"> 1. Farmacias. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fotocopia del Colegio Químico Farmacéutico de Honduras (Para desempeñar la regencia profesional) 2. 1. Fotocopia del Certificado de Establecimiento Farmacéutico (Departamento de las Regulación Sanitaria)
<ol style="list-style-type: none"> 1. Gasolineras. 2. Antenas de Celulares. 3. Cementerios. 4. Lotificadoras. 5. Empresas Generadoras de Energía. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Licencia Ambiental de la SERNA (Consultar Proceso en UMA). 2. Constancia de no haber iniciado operaciones, extendida por UMA.
<ol style="list-style-type: none"> 1. Agro comerciales. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Permiso de la SENASA (Consultar proceso en UMA). 2. Constancia de UMA.
<ol style="list-style-type: none"> 1. Casas de Empeños y Prestamistas particulares. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fotocopia de Carné de Prestamista.
<ol style="list-style-type: none"> 1. Laboratorios Clínicos, Clínicas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Permiso de Secretaría de Salud. 2. Constancia de UMA.
<ol style="list-style-type: none"> 1. Café Internet. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobación de Corporación Municipal.
<ol style="list-style-type: none"> 1. Bancos, Micro financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobación de Corporación Municipal. 2. Permiso de la Comisión Nacional de Banca y Seguros.

Las Municipalidades podrán recibir anticipadamente el pago de los tributos de industria y comercio del año actual; en estos casos deberán rebajar el diez por ciento (10 %) del total. El beneficio del pago anticipado solo será aplicable cuando se efectuó cuatro meses antes de la fecha legal del pago.

Artículo 28: (Art. 125 del Reglamento) Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio o cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

**TABLA DE TASACION DE OFICIO POR ACTIVIDAD ECONOMICA DE NEGOCIOS IMPUESTO
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.**

En el Artículo 18 de la Ley de Municipalidades establece que, “Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. **Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.**”

Los permisos de Operación, Permisos de Renovación y mensualidad por clasificación de negocios quedan de la siguiente manera:

TIPO DE NEGOCIO	Permiso para apertura	Permiso de Renovación	VALOR MENSUAL
Mini Mercadito (Volumen de Ventas)	L. 1,500.00	L. 750.00	L. 150.00
Taller de Pintura y Enderezado	L. 600.00	L. 300.00	L. 100.00
Taller de Aluminio y Vidrio	L. 700.00	L. 350.00	L. 100.00
Taller de Electrónica	L. 700.00	L. 350.00	L. 50.00
Taller de Tapizado	L. 350.00	L. 200.00	L. 100.00
Venta de Lubricantes	L. 700.00	L. 350.00	L. 50.00
Taller de Aire Acondicionado y Refrigeración.	L. 600.00	L. 300.00	L. 100.00
Carwash (lavado y cambio de aceite)	L. 1,000.00	L. 500.00	L. 100.00
Llantera Categoría 1	L. 1,000.00	L. 700.00	L. 100.00
Llantera Categoría 2	L. 500.00	L. 250.00	L. 50.00
Auto Lote	L. 3,500.00	L. 2,500.00	Volumen de ventas
Permiso para Baile (con fines de lucro)			L. 300.00
Autorización eventual para venta de pólvora de L. 1,500 a 11,500.00			L. 1,500.00
Autorización eventual para venta de pólvora de L. 20,000.00 en adelante			L. 5,000.00
Permiso para Exhumación.			L. 2,000.00
Permiso para inhumación			L. 2,000.00
Por Venta de lotes de Terreno en Cementerio 2 Mts X 4 Mts			L. 500.00
Por venta de lotes de terreno en el cementerio 2 mts x 2 mts			L. 250.00
Matricula de Arma de Fuego			Según tabla DJM
Solvencia Municipal a personas que no tienen trabajo permanente (H y M).			

TIPO DE NEGOCIO	Permiso para apertura	Permiso de Renovación	VALOR MENSUAL
Por Solvencia Municipal Personas mayores de 65 años.			Por año L. 20.00
Autorización de Libros Contables (por cada folio)			L. 1.00
Por Matricula de Ganadero			L. 100.00
Por Matricula de Fierro para Herrar Semovientes de Campo			L. 150.00
Por Renovación de Matricula Ganadero Agricultor			L. 100.00
Guías Francas (conducción de pieles) cada permiso			L. 200.00
Guías para Transportar Ganado (por Cabeza de Ganado)			L. 40.00
Tasa Pecuaría Ganado Mayor (destace)			Un día de salario mínimo
Tasa Pecuaría Ganado Menor (destace)			La mitad de un día de salario mínimo
Por Venir a Sepultar restos de personas residentes fuera del municipio, (solicitar autorización en la alcaldía de SAO.)			L. 350.00
Por Certificación punto de acta (cada página)			L. 200.00
Matrimonio Civil Celebrado en la Alcaldía Municipal. (personas de esta Comprensión Municipal)			L. 325.00
acta de Matrimonio			L. 75.00
Reposición de acta de Matrimonio			L. 100.00
Servicios Secretariales y Fotocopias			L. 50.00
Por Constancia de Vecindad			L. 50.00
Servicio de trabajos secretariales	L. 250.00	L. 150.00	L. 75.00
Puesto de venta de medicina	L. 500.00	L. 250.00	L. 100.00
Expendio de Aguardiente.	L. 1,500.00	L. 1,000.00	L. 150.00
Venta de Cervezas.	L. 500.00	L. 400.00	L. 100.00
Rockolas.	L. 250.00	L. 200.00	L. 100.00
Venta de Artesanía con acabados.	L. 1,000.00	L. 750.00	L. 100.00
Pago Compañía de Cable.	L. 25,000.00	L. 10,000.00	L. 1,000.00
Pago de Restaurante,			
Categoría #1	L. 2,000.00	L. 1,500.00	Volumen de Ventas

TIPO DE NEGOCIO	Permiso para apertura	Permiso de Renovación	VALOR MENSUAL
Categoría #2	L. 1,500.00	L. 750.00	Volumen de Ventas
Venta de Abarrotaría.	L. 1,200.00	L. 1,000.00	Volumen /Ventas
Comedores.	L. 600.00	L. 300.00	L. 200.00
Taller de Carpintería.	L. 250.00	L. 125.00	L. 50.00
Lotería de Cartón.	L. 400.00	L. 200.00	L. 50.00
Sala de Belleza.	L. 250.00	L. 150.00	L. 75.00
Molino para moler maíz.	L. 200.00	L. 150.00	L. 50.00
Venta de Golosinas.	L. 300.00	L. 200.00	L. 50.00
Cortadora de piedra maquinaria artesanal	L. 300.00	L. 150.00	L. 50.00
Pulpería Categoría # 1.	L. 500.00	L. 350.00	L. 100.00
Pulpería Categoría # 2.	L. 300.00	L. 250.00	L. 75.00
Pulpería Categoría # 3.	L. 250.00	L. 150.00	L. 60.00
Servicio de internet	L. 1000.00	L. 500.00	L. 100.00
Decoraciones para cumpleaños	L. 600.00	L. 500.00	L. 50.00
venta de plásticos	L. 500.00	L. 250.00	L. 75.00
Chiclera	L. 150.00	L. 100.00	L. 50.00
Permiso para baile con fines de lucro			Por evento L. 300.00
Juego de video	L. 600.00	L. 300.00	L. 75.00
Permiso para baile sin fines de lucro			L. 100.00
Taller de mecánica (carros, motocicletas)	L. 250.00	L. 125.00	L. 75.00
Venta de Ropa usada,	L. 250.00	L. 150.00	L. 70.00
Venta de Zapatos Americanos.	L. 600.00	L. 300.00	L. 100.00
Viveros Categoría # 1, (venta de helechos)	L. 5,000.00	L. 3,000.00	L. 1,000.00
Por Viveros Categoría # 2.	L. 2,000.00	L. 1,500.00	L. 250.00
Viveros Categoría # 3.	L. 800.00	L. 400.00	L. 150.00
Video Películas	L. 200.00	L. 100.00	L. 50.00
Por Barbería	L. 150.00	L. 75.00	L. 50.00
Por Ferretería	L. 5,000.00	L. 4,000.00	Volumen de Ventas
Por Mini-Ferreterías.	L. 2,000.00	L. 1,000.00	Volumen de Ventas
Por Depósitos.	L. 1,500.00	L. 1,000.00	Volumen de Ventas
Gasolineras.	L. 12,000.00	L. 10,000.00	Volumen de ventas

TIPO DE NEGOCIO	Permiso para apertura	Permiso de Renovación	VALOR MENSUAL
Starmart.	L. 5,000.00	L. 3000.00	Volumen de ventas
Cooperativas de Ahorro y Préstamo.	L. 10,000.00	L. 7,000.00	Volumen de ventas
Por Cajas Rurales Comunes.	L. 5,000.00	L. 2,500.00	Volumen de Ventas
Agencias Bancarias.	L. 12,000.00	L. 7,000.00	Volumen de ventas
Cajeros Automáticos.	L. 8,000.00	L. 6,000.00	
Librerías.	L. 3,500.00	L. 2,500.00	Volumen de ventas
Por oficina para Bufete, Asesorías Y Consultorías.	L. 600.00	L. 300.00	Volumen de Ventas
HOTELES:			
Categoría 5	L. 5,000.00	L. 3,000.00	Lps.100.00 /Habitación
Categoría 4	L. 4,000.00	L. 2,500.00	Lps.90.00 /Habitación
Categoría 3	L. 3,000.00	L. 2,000.00	Lps.80.00 /Habitación
Categoría 2	L. 2,000.00	L. 1,250.00	Lps.70.00 /Habitación
Cuartería	L. 300.00	L. 100.00	Lps.50.00 /Habitación
Pensiones	L. 200.00	L. 75.00	Lps.75.00 /Habitación
Por Gimnasios.	L. 300.00	L. 150.00	L. 50.00
Por Laboratorio Medico.	L. 7,000.00	L. 3,500.00	L. 300.00
Por Clínica Dental.	L. 750.00	L. 500.00	L. 200.00
Clínica Médica Privada.	L. 1,500.00	L. 750.00	L. 400.00
Centros de medios diagnósticos clínicos.	L. 4,000.00	L. 2,000.00	Volumen de Ventas
Farmacia (Pagara de acuerdo al volumen de ventas).	L. 2,500.00	L. 2,000.00	Volumen de Ventas
Sastrería.	L. 100.00	L. 75.00	L. 50.00
Taller de Herrería.	L. 100.00	L. 75.00	L. 50.00
Maquilas pagara de acuerdo al volumen de ventas.	L. 100,000.00	L. 75,000.00	Volumen de Ventas
Por agroindustrias pagara de acuerdo al volumen de ventas	L. 10,000.00	L. 7,000.00	Volumen de Ventas
Industria y afines pagara de acuerdo al volumen de ventas	L. 4,000.00	L. 3,500.00	L. 300.00
CIRCOS Y COMEDIAS/función /día			L. 75.00
SALONES PARA EVENTOS	L. 1,000.00	L. 750.00	

TIPO DE NEGOCIO	Permiso para apertura	Permiso de Renovación	VALOR MENSUAL
Por Taller de Soldadura.	L. 250.00	L. 150.00	L. 50.00
Por Taller de Herrería.	L. 250.00	L. 150.00	L. 50.00
Canteras pagara de acuerdo al volumen de ventas	Especificado en el área de UMA de acuerdo a la Ley	1,000.00	
Bloqueras y Mosaicos.	L. 1,500.00	L. 850.00	L. 300.00
Venta de leche	L 500.00	L 400.00	L 150.00
Ladrillera	L. 500.00	L. 250.00	L. 100.00
Tejera	L. 300.00	L. 200.00	L. 100.00
Bici-Partes.	L. 300.00	L. 200.00	L. 50.00
PERMISO PARA LOTIFICAR TERRENOS:			
De 01 a 20 lotes pagara			L. 10,000.00
De 21 a 40 lotes pagara			L. 20,000.00
De 41 a 60 lotes pagara			L. 30,000.00
De 61 a 80 lotes pagara			L. 40,000.00
De 81 a 100 lotes pagara			L. 50,000.00
De 101 lotes en adelante pagara			L. 60,000.00
Punto de servicios de transporte de personas	L. 3,000.00	L. 2,000.00	L. 100.00
Por Taxi por cada unidad (Punto de Taxis)			L. 100.00
Por permiso para ruptura de calle aplicable a compañías constructoras			L. 500.00
Compañías Constructoras por Proyectos.	L. 5,000.00	L. 3,500.00	Volumen de Ventas.
Por Alquiler de rastro Publico por cada Destace			L. .00
Por Carnicería	L. 2,500.00	L. 1,500.00	L. 100.00
Por Matricula para Destazadores			L. 100.00
Multa Desacato de Autoridades (citaciones)			L. 100.00
Por desobediencia a una Ordenanza			
Por Primera vez			L. 200.00
Por Segunda vez			L. 400.00

TIPO DE NEGOCIO	Permiso para apertura	Permiso de Renovación	VALOR MENSUAL
Por Tercera Vez			L. 600.00
Por Concesión de Terreno Ejidal Dominio Útil 1/16 de Mts)			L. 1,000.00
Por Canchas Deportivas con fines de lucro.	L.4,000.00	L 2,500.00	L. 400.00
Por Violación de Horarios en Cantinas, bares, restaurantes y otros Aplicara una Multa de Acuerdo a la Legislación Vigente.			
Pago Por Unidades de Transporte, cada uno pagara.			L. 200.00
Por permiso de venta en nuestro municipio de mercadería ambulante; al por Mayor Y al detalle pagara de acuerdo al Volumen de Ventas.	L. 1,000.00	L. 750.00	Volumen de Ventas.
Por Venta del Plan de Arbitrios Vigente (impreso).			L. 200.00
Vehículos buhoneros con mercadería al por mayor. (Para circular en nuestro municipio.)	L. 4,000.00	L. 3,000.00	Volumen de Ventas.
Vehículos buhoneros (mercadería menor, panaderas) cada vez que ingresen.	L. 2,000.00	L. 1,500.00	L. 50.00
Drayclean.	L. 4,000.00	L. 3,000.00	L. 100.00
Vagancia de animales en calles según ley de convivencia ciudadana por cada animal.			L. 50.00
Antenas Compañías de Cable, pagara mensual (un solo espacio)	L.	L.	L. 1,000.00
Fábrica de Tortillas.	L. 2,000.00	L. 1,000.00	L. 50.00
Procesadora de Productos Lácteos	L. 5,000.00	L. 3,000.00	L. 300.00
Agropecuaria Categoría # 1.	L. 5,000.00	L. 3,000.00	Volumen de Ventas
Mini Agropecuaria Categoría #2	L. 3,000.00	L. 1,500.00	Volumen de ventas.
Venta de granos básicos			
Categoría # 1.	L. 600.00	L. 400.00	L. 100.00
Categoría # 2.	L. 400.00	L. 200.00	L. 75.00
Venta de Frutas y Verduras:			
Categoría # 1.	L. 400.00	L. 250.00	L. 75.00
Categoría # 2...	L. 300.00	L. 150.00	L. 60.00
Por Fabricación De Productos Farmacéuticos: Químicos Y Naturales.	L. 6,000.00	L. 3,000.00	Volumen de Ventas

TIPO DE NEGOCIO	Permiso para apertura	Permiso de Renovación	VALOR MENSUAL
Porquerizas Categoría # 1, de 10 en adelante.	L. 8000.00	L. 5000.00	
Porquerizas Categoría # 2 de 6-10 Cerdos.	L. 5000.00	L. 3000.00	
Fabrica procesadora de alimentos	L. 7,000.00	L. 3,500.00	L. 300.00
Compañías de Fibra Óptica	L. 30,000.00	L. 15,000.00	L. 1,000.00
Por Líneas de Telefonía Fija (HONDUTEL). Cada una según decreto # 17-2010 Diario Oficial La Gaceta. Y Modificado en Sesión de Corporación Municipal el 03/03/2015.	L. 30,000.00	L. 15,000.00	Volumen de ventas.
Permiso por compañía de Cable	L. 25,000.00	L. 10,000.00	L. 1,000.00
Permiso de Operación de antenas móvil (celular por Antena)	L. 200,000.00	L. 100,000.00	
Por venta de productos lácteos	L. 4,000.00	L. 3,000.00	Volumen de Ventas.
Por venta de Agua Potable embazada.	L. 1,000.00	L. 300.00	L. 20.00
Veterinaria	L. 1,500.00	L. 1,000.00	Volumen de ventas
Puesto venta de Celulares	L. 2,000.00	L. 1,000.00	L. 150.00
Aserraderos de Madera	L. 5,000.00	L. 2,500.00	L. 150.00
Por Casas Comerciales, Mensual. Pagan por volumen de ventas	L. 8,000.00	L. 5,000.00	Volumen de Ventas
Por Funcionamiento Local De Café Expresó.	L. 10,000.00	L. 7,500.00	Volumen de Ventas
Por merendero.	L. 500.00	L. 300.00	L. 100.00
Por Venta de Calzado y Ropa.	L. 600.00	L. 300.00	L. 100.00
Repostería.	L. 700.00	L. 350.00	L. 200.00
Compañías ensambladoras de camas.	L. 10,000.00	L. 5,000.00	L. 500.00
Aves Ponedoras			
Categoría #1 de 999.- 10,000	L. 5,000.00	L. 3,000.00	Volumen de venta
Categoría #2 de 500.- a 999	L. 2,000.00	L. 1,200.00	Volumen de venta
Pollos de Engorde			
Categoría #1 de 999 a 10,000.00	L. 5,000.00	L. 2,500.00	
Categoría # 2 de 500.- a 9,99	L. 1,500.00	L. 750.00	

TIPO DE NEGOCIO	Permiso para apertura	Permiso de Renovación	VALOR MENSUAL
Venta de Lotería Electrónica Pagaran por Volumen de Ventas.	L. 25,000.00	L. 10,000.00	Por Volumen de ventas
Juegos de Salón, Máquinas tragamonedas	L. 750.00	L. 500.00	Por maquina L. 150.00
Billares	L. 300.00	L. 250.00	L. 324.75 por mesa de billar
Panaderías	L. 300.00	L. 200.00	L. 100.00
Disco local	L. 500.00	L. 300.00	L. 150.00
Discomóvil no Local (Por Evento)	L. 500.00		
Moto sierras (uso comercial)	L. 2,500.00	L. 2,000.00	
Sierra De Mano.	L. 400.00	L. 200.00	
Funerarias	L. 1,000.00	L. 750.00	Volumen de ventas
Operadores de Turismo Categoría #1	L. 4,000.00	L. 3,000.00	L. 400.00
Operadores de Turismo Categoría #2	L. 2,000.00	L. 1,000.00	L. 300.00
Educación prebásica bilingüe Privada	L. 3,000.00	L. 2,500.00	
Educación prebásica privada con fines de lucro	L. 2,000.00	L. 1,000.00	
Educación Básica Bilingüe (Con Fines De Lucro)	L. 3,500.00	L. 3,000.00	
Educación Básica (Con Fines De Lucro)	L. 2,500.00	L. 1,500.00	
Educación Diversificada Privada (Con Fines De Lucro)	L. 3,000.00	L. 2,500.00	
Educación Diversificado Bilingüe Privada (Con Fines De Lucro)	L. 3,500.00	L. 3,000.00	
Universidad De Educación Privada. (Con Fines De Lucro)	L. 15,000.00	L. 12,000.00	
Universidad De Educación Privada. (Sin Fines De Lucro)	L. 12,000.00	L. 10,000.00	
Cafeterías	L. 2,000.00	L. 1,500.00	L. 200.00
Auto Repuestos	L. 1,200.00	L. 600.00	L. 100.00
Permiso de Compañía de Seguridad	L. 12,000.00	L. 8,000.00	
Micro Financieras de Prestamos	L. 5,000.00	L. 3,000.00	
Piscina Para Uso Comercial	L. 3,000.00	L. 2,500.00	

TIPO DE NEGOCIO	Permiso para apertura	Permiso de Renovación	VALOR MENSUAL
Instalación de Ferias Culturales una vez al año en cada Aldea que lo Solicite	L. 10,000.00		
Permiso de Circulación	L. 5,000.00	L. 3,000.00	
Fotocopiadora	L. 250.00	L. 150.00	L. 75.00
Accesorios de celulares	L 300.00	L 200.00	L 100.00
Reparación de celulares	L 250.00	L 150.00	L 70.00
Venta de tajaditas	L 200.00	L 100.00	L 50.00
Talabartería	L 300.00	L 150.00	L 100.00
Repuestos para moto	L 300.00	L 200.00	L 90.00
Por sello de catastro			L 300.00
Oficina De Consultorías (trámites legales)	L 3,000.00	L 2,000.00	VOLUMEN DE VENTAS
Fabrica venta de hielo	L 3,000.00	L 1,500.00	VOLUMEN DE VENTAS
Importación de vehículos y partes automotrices	L 8,000.00	L 7,000.00	Volumen de venta
Casa de Empeño	L. 2,000.00	L. 1,500.00	L. 350.00
Entrega de encomiendas	L 1,000.00	L 800.00	L 200.00
Servicios mantenimiento y reparación de maquinaria agroindustrial	L 700.00	L 500.00	L 150.00

Capítulo III

Del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Artículo 29: Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL que prestan sus servicios en los diferentes Municipios conforme a sus Respectivos Títulos. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la República el Sistema Tributario Nacional se sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de Servicios de Bienes estén Obligados a cumplir con las Municipalidades.

Artículo 30: Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a Operar, Explotar y la prestación de servicios de Telecomunicaciones, concesionarios. Entendiéndose comprendidos entre servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: Telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

A) Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicaciones use a cualquier título infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto.
- 2) Los dedicados a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción.
- 3) Los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán de realizar los correspondientes pagos del impuesto de industria, comercio y servicio en las municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo de los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de industria, comercio y servicio, así como el permiso de operación cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de venta directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo presente, la obligación de pagos por tasas, tarifas, contribuciones cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades, Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L. (100,000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y

B) Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso A) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizará de la siguiente manera:

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta 100,000,00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4,500.00	54,000.00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11,250.00	135,000.00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18,750.00	225,000.00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26,250.00	315,000.00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33,750.00	405,000.00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41,250.00	495,000.00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48,750.00	585,000.00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56,250.00	675,000.00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63,750.00	765,000.00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71,250.00	855,000.00

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

Monto de Ingreso Municipal= $(1.5\% \times 90\% \text{ por Ingresos brutos anuales } \frac{\text{Numero de torres instaladas en el municipio}}{\text{Total, de Torres de Instalación a nivel Nacional}}$

Total, de Torres de Instalación a nivel Nacional

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y postería, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinará de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre.

Artículo 31: El pago del impuesto se enterará directamente a las corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por medio de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Artículo 32: Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

Artículo 33: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos, la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 34: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley de Minería, según Decreto 238-2012, que establece:

- Base del Cobro: Valor Comercial de la Extracción.
- Tarifa Aplicable: Uno Por Ciento (1%) del Valor Comercial de Extracción y en caso de Explotaciones Mineras, Cincuenta Centavos de Dólar (\$ 0.50), por cada Tonelada de Broza.
- Fecha de Declaración: En enero de cada año o al momento de realizar la Extracción.
- Fecha Máxima de Pago: Los Primeros 10 días de cada mes o al momento de realizar la Extracción.
- Multa por Declaración Tardía: Diez por Ciento (10%) del valor a pagar.
- Valor Comercial: Para los fines de aplicación de este Artículo, se debe entender por Valor Comercial de los Recursos Naturales explotados, el valor que prevalece en el Mercado Comercial Interno del Recurso, como materia prima.

**Artículo 80 de la Ley de Municipalidades y Artículo 128, del Reglamento de la Ley de
Municipalidades**

Las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento de cualquier permiso de operación en la explotación, deberán presentar un plan de cierre técnico Aprobado por la Autoridad Minera, el que se aplicara en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación. Art. 28 y 29 Ley de Minería Decreto 238-2012.

Artículo 35: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

Artículo 36: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación.
- b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 37: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por las instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año o en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

TÍTULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de una manera Directa, Indirecta, Utilizando los Bienes Municipales o Ejidales y con los Servicios Administrativos, de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 39: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 40: Derogatoria de Impuesto Pecuario. Conforme al Decreto Legislativo Número 143-2013, de fecha 24 de octubre del año 2013, contenido de la Ley del Fondo Nacional para la Competitividad al Sector Agropecuario, el Artículo 26, del referido Decreto, deroga el Impuesto Pecuario, establecido en el Artículo 75, de la Ley de Municipalidades y faculta a la Corporación Municipal, para la creación de la Tasa Pecuaría, conforme a lo preceptuado en el Artículo 84, de la Ley de Municipalidades y 74, de su Reglamento.

Artículo 41: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad conforme anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 42: La Municipalidad está facultada para establecer las Tasas correspondientes, por la Prestación de Servicios Públicos al contribuyente o usuario, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 84, de la Ley de Municipalidades Vigente.

Artículo 43: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

1. Recolección de Basura
2. Agua Potable
3. Alcantarillado Sanitario
4. Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

1. Locales y facilidades de mercado público
2. Utilización de Cementerios públicos.
3. Facilidades para el destace de ganado y similares.
4. Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

1. Autorizaciones de Libros Contables
2. Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
3. Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
4. Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
5. Matrícula de Vehículos.
6. Matrícula de Armas de Fuego.
7. Matrícula de Marcas para herrar.
8. Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
9. Cancelaciones de Marcas de Herrar.
10. Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
11. Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
12. Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
13. Extensión de permisos de buhoneros casetas de venta
14. Licencia para explotación de productos naturales
15. Autorización de cartas de venta de ganado
16. Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios y,
17. Tasas por control e inspección ambiental
18. Otros similares. (Vistos buenos o cartas de venta)

Capítulo II

De la tasa Pecuaria

Artículo 44: La Tasa Pecuaria es la que pagan las personas naturales o jurídicas a las Municipalidades por cada cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro de un término municipal, ya sea para consumo privado o comercial.

Para efectos de este Impuesto, se entenderá como:

- a) Ganado Mayor: el ganado vacuno, caballar, asnal, mular
- b) Ganado menor: el ganado porcino, caprino y ovino.

Sin perjuicio de exhibir la carta de venta en el destace de ganado mayor al momento de pagar la boleta.

Artículo 45: Todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en el Rastro Público correspondiente o en el lugar autorizado por la Municipalidad.

Artículo 46: El impuesto que deberá pagarse por cabeza sacrificada, será el siguiente:

- a) **Por el ganado mayor, un salario mínimo diario; y,**
- b) **Por el ganado menor, medio salario mínimo diario.**

El salario mínimo diario que debe aplicarse es el de menor escala establecida en el Decreto Ejecutivo vigente y que corresponda a la actividad agrícola, en la zona respectiva.

Artículo 47: Las personas o empresas cuya actividad principal sea el destace de ganado, podrán pagar esta tasa mediante recibos talonarios debidamente autorizados por la Municipalidad.

Artículo 48: Se prohíbe por razones de control de calidad y salubridad, la introducción de carne procesada proveniente de otros municipios cuyo control de calidad no sea reconocido; sin embargo, se podrán celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia con instituciones públicas y privadas que lo soliciten eventualmente.

Código AMHON	Concepto	Aplicación del Concepto	Unidad de Medida	Valor del Concepto en Lempiras
1-11-118-01	Tasa Ganado mayor	Constancia Ambiental	Inspección y control	Lps. 50.00
1-11-118-02	Tasa Ganado menor Granjas avícolas y Porquerizas	Constancia Ambiental	Inspección y control	250.00
1-11-112-01		Constancia Ambiental	Inspección y control	250.00

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-11-118-01	Tasa Pecuaria Ganado Mayor	Un día de salario mínimo
1-11-118-02	Tasa Pecuaria Ganado Menor	La mitad de un día de salario mínimo

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago
Por cabeza de ganado, Mayor y/o menor.	Ganado Mayor: el equivalente a un salario mínimo diario del área agrícola ganadera. Ganado Menor: el equivalente a medio salario mínimo en la misma área.	Antes del destace.	Antes del destace

Capítulo III

Tasas por Servicios Regulares

Derecho de Servidumbre (Antenas, Postes y Cableado).

Artículo 49. La Corporación Municipal, autorizará la construcción, instalación y funcionamiento de antenas en el Término Municipal, previo a la Inspección y Dictamen, emitido por la Unidad Municipal del Ambiente (UMA).

Artículo 50. Las Empresas dedicadas a brindar el servicio de telefonía celular, pagarán por Permiso de Operación de Apertura, Lps. 200, 000.00 por antena.

Artículo 51. Las Empresas dedicadas a brindar el Servicio de Radio y Televisión Nacional, pagarán por Permiso de Operación de Apertura Lps. 35, 000.00 por antena.

Artículo 52. Por el Permiso de Construcción de Estructuras, para la instalación de antenas y monopolios, se pagará la cantidad de Lps.15, 000.00, los que deberán ser pagados previos a la construcción de la estructura requerida para el funcionamiento del equipo de transmisión.

Artículo 53. Se hace del conocimiento a los interesados, que en el área declarada Monumento Nacional/Centro Histórico de este Municipio, mediante Decreto emitido por el Congreso Nacional, no se permitirá la construcción ni instalación de este tipo de estructuras de transmisión.

Artículo 54. Las Empresas, comprendidas en el Artículo anterior, que por este hecho tengan que ocupar espacio físico en las calles y avenidas, lo mismo del espacio aéreo, están en la obligación de pagar Lps. 2.00 por año, a la Municipalidad, los derechos de Servidumbre, por cada poste, en el municipio.

Artículo 55. Las Empresas ENEE, HONDUTEL y las de Telecomunicaciones en general, que utilicen el Sistema de Cableado Aéreo, pagarán un Permiso de Servidumbre, por Lps. 0.50, por metro lineal, por uso del espacio aéreo.

Artículo 56. Las Empresas ENEE, HONDUTEL y las de Telecomunicaciones en general, que prestan servicios o realicen actividades dentro del Municipio, deberán de someterse a las regulaciones establecidas en este Capítulo del Plan de Arbitrios, a excepción, de aquellas Empresas que estén exoneradas, de conformidad con la Ley.

Artículo 57: La tasas por servicios Regulares se cobrarán de acuerdo a las siguientes categorías:
La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

Código	Concepto	Tasa
1-11-117-04-01	Tren de aseo en el casco urbano	Lps. 20.00

Tren de Aseo

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-117-04	Habitacional y Comercial	10.00	120.00

Agua Potable

N°	Código	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
01	1-11-117-01	Habitacional	30.00	360.00
02	1-11-117-01	Comercial	30.00	360.00

Alcantarillado Sanitario

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-117-02	Habitacional	0.00	0.00

Conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado sanitario

N°	Código	Concepto	Tasa por conexión Lps.	Tasa por reconexión Lps.
01	1-11-118-05	Conexión de agua potable	2000.00	500.00
02	1-11-118-05	Conexión de alcantarillado sanitario	0.00	0.00

Rastro Público Municipal

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-07	Ganado Mayor	50.00
02	1-11-118-07	Ganado Menor	50.00

Por cada sacrificio de ganado en el Rastro Municipal será requisito presentar la carta de venta.

Estas tarifas se aplicarán independientemente del pago de impuesto pecuario.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

Cuerpo de bomberos

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.
01	1-11-117-06	Habitacional	0.00
02	1-11-117-06	Comercial	0.00

CAPITULO IV

SERVICIOS PERMANENTES

Artículo 58: Cementerios de Propiedad y/o Administración Municipal. Corresponde a la Dirección de Justicia Municipal, la venta de lotes y servicios de los cementerios públicos.

Se exceptúan de esta disposición, aquellos cementerios, cuya administración haya sido transferida a un Patronato o Asociación de Vecinos, los cuales podrán, previa Autorización Municipal, establecer cobros por concepto de mantenimiento y/o mejoras a los cementerios.

No se permitirán construcciones en los cementerios públicos, a menos que se haya adquirido el derecho de propiedad del lote a utilizar. Para efectos de eficiencia en el uso de espacios municipales para cementerios, podrá regularse el sistema de propiedad horizontal.

Por Venta de Lote de terreno en Cementerio de 2 Mts L. X 4 Mts A.	500.00
Por Venta de Lote de Terreno en Cementerio de 2 Mts L. X 2 Mts A.	250.00
Por sepultar restos de personas residentes fuera de nuestro Municipio, (solicitar autorización en la Alcaldía de SAO).	350.00

Mercado Municipal

Artículo 59: Las tasas por Mercado Municipal Utilización y Arrendamiento de Bienes Municipales, se pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

N°	Código	Concepto	Tasa Mensual Lps.
01	1-12-125-01	Cubículos sencillos en Mercado Municipal	0.00

Salón Municipal

Artículo 60: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	Código	Tipo de uso	Tasa diaria Lps.
01	1-12-125-05	Alquiler de Salón para fiesta(con fines de lucro)	300.00
01	1-12-125-05	Alquiler de Salón para fiesta (Bodas, Graduaciones y Cumpleaños, etc.)	100.00
02	1-12-125-05	Alquiler para reuniones y eventos especiales	100.00
09	1-12-125-05	Consumo de Energía Eléctrica en el evento.	50.00

Importante: Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en la temporada de ferias, el cobro por el uso del salón en esta temporada será regulado por la Corporación Municipal.

Edificios y locales Municipales

Código	Concepto	Tasa mensual Lps.
1-12-125-05	Alquiler de Redondel por evento	1,500.00

Terrenos Municipales (ejidales)

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-12-125-03	Alquiler de terrenos para instalación de carpas por día en la plaza	1,000.00
1-12-125-03	Alquiler de terrenos para circos y conciertos por día en la plaza	300.00
1-12-125-03	Alquiler de terreno (para antena de telefonía móvil Claro y Tigo)	0.00
1-12-125-03	Cancha de Futbolito Multiusos por día	200.00
1-12-125-03	Otros Alquileres	5,000.00
1-12-125-03	Redondel Municipal por Cabeza de Vagancia de animales	300.00

Uso de cementerios

Artículo 61: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-02	Inhumaciones y Exhumaciones	2,000.00
02	2-22-220-03-02	Construcción de Mausoleos	300.00
03	2-22-220-03-03	Construcción de Lozas	150.00
04	2-22-220-03-03	Construcción de Lapida grande	200.00
05	2-22-220-03-03	Construcción de Lapida pequeña	100.00
06	2-22-220-03-03	Construcción de otras obras (Verjas) Mts ²	75.00
07	2-22-220-03	Venta de Lotes Para uso familiar (de 2x4 Mts)	500.00
08	2-22-220-03	Venta de lotes Para uso individual (de 2 x2 Mts)	250.00

Limpieza de Cementerio

N°	Código	Concepto	Tasa Mensual
01	1-11-117-12	Mantenimiento, conservación y limpieza del cementerio	10.00

Esta tasa se cobrará anualmente a través del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles.

*Toda persona natural o jurídica que solicite permiso para enterrar desechos peligrosos (productos vencidos o en estado de descomposición) deberán pagar L.2, 000.00 cada vez que solicite permiso.

CAPÍTULO V

SERVICIOS EVENTUALES

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 62: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Por Constancia de vecindad.	50.00
Por Fotocopia blanco negro.	2.00
Por Fotocopia a colores.	10.00
Por Trabajo realizado en la Computadora (por página blanco y negro)	30.00
Por Trabajo realizado en la computadora (por página a colores)	50.00

Permisos de Operación de Negocios

Artículo 63: Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada

año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.

Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones establecidas en la ley, contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

Expendios de Aguardiente

De acuerdo al Artículo 103 de la Ley de Convivencia Social, al momento de otorgar un Permiso de Operación a negocios de **Expendios de Aguardiente**, se debe realizar la respectiva inspección por parte del Departamento de Justicia Municipal, a fin de verificar que se encuentre ubicado no menos de cien (100) metros de distancia de hospitales, centros de salud, establecimientos de enseñanza.

PERMISOS DE OPERACIÓN NEGOCIOS INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIO

N°	Código	Tipo de negocio	Tasa Anual por permiso de operación
1	1-11-118-21	Servicios Secretariales y fotocopias	L 250.00
2	1-11-118-21	Puestos de ventas de medicina	L. 800.00
3	1-11-118-21	Pulperías Grandes	L 500.00
5	1-11-118-21	Pulperías Pequeñas	L. 250.00
6	1-11-118-21	Glorietas y Kioscos	L 250.00
7	1-11-118-21	Billares	L 300.00
8	1-11-118-21	Venta de cervezas	L 500.00
9	1-11-118-21	Empresas de transportes por unidad	L 500.00

12	1-11-118-21	Compañías televisoras por cable	L 10,000.00
13	1-11-118-21	Empresa de Telefonía celular de Tigo y claro (por antena)	
14	1-11-118-21	Antenas de internet TV claro (parabólica por vivienda)	
15	1-11-118-21	Cantinas, Expendios de aguardientes Urbano	L 1,500.00
16	1-11-118-21	Cantinas, Expendios de aguardientes Rural	L 1,500.00
17	1-11-118-21	Molinos para moler maíz	L 200.00
19	1-11-118-21	Fabricación de Productos Lácteos	L 150.00
20	1-11-118-21	Repostería y panaderías (Rosquillas)	L 150.00
21	1-11-118-21	Ferreterías	L 500.00
22	1-11-118-21	Fábrica de Procesadora de Alimentos	L 1,000.00
25	1-11-118-21	Juegos de salón, tragamonedas	L 100.00
26	1-11-118-21	Talleres de servicio (electricidad, mecánica etc.)	L 200.00
27	1-11-118-21	Servicio postal y telecomunicaciones (Ciber café etc.)	L 600.00
28	1-11-118-21	Empresas distribuidoras de productos (carros Repartidores.)	L 500.00
30	1-11-118-21	Cajas rurales	L 5,000.00
31		Reposición por Extravió y deterioro del permiso de operación del negocio	L 100.00

Rótulos y Vallas

Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

- a. Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y pagarán anualmente L.70.00 por metro cuadrado o fracción.
- b. La propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos se cobrará L.500.00 anuales por metro cuadrado o fracción, se incluye en este renglón la propaganda colocada en los pasajes interiores de los centros comerciales.
- c. La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrías de paradas de buses o en otros lugares se pagarán L50.00
- d. Los rótulos o propaganda en manta se cobrarán por semana L.20.00, debiendo dejar en depósito dos veces el valor del permiso en moneda de curso legal para garantizar el retiro de dichos rótulos o mantas, devolviéndose el depósito una vez comprobado su retiro en el tiempo señalado en la autorización. En caso contrario el depósito ingresará a los fondos municipales.
- e. Por cada metro cuadrado para la instalación de rótulos de madera, metal, acrílicos, luminosos o similares se cobrará una tasa de L.150.00 anuales.

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-14-02	Rótulos colgantes en la calle grandes	20.00 x mt ²
02	1-11-119-14	Rótulos colgantes en la calle pequeños	10.00 x mt ²
03	1-11-118-14	Rótulos pintados en la pared grandes	50.00 x mt ²
04	1-11-118-14	Rótulos pintados en la pared pequeños	25.00 x mt ²
06	1-11-118-14	Mantas y pancartas pequeñas por día	25.00 x mt ²
07	1-11-118-14	Publicidad fija en paredes Anualmente	200.00 x mt ²

Vehículos altoparlantes

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-15	Vehículos altoparlantes por día	200.00

Control y Fiscalización

Artículo 64: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene las siguientes facultades:

- 1). Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
 - 2). Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
 - 3). Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
 - 4). Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad a este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
 - 5). Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
 - 6). Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
 - 7). Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
 - 8). Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, La Alcaldía estimará de Oficio sus obligaciones Tributarias, e impondrá a los infractores de las disposiciones legales las sanciones de conformidad con las Leyes estimar de oficio sus obligaciones tributarias he Impondrá a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- 9). Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
 - 10). Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

Artículo 65: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será del 1 ° de enero al 31 de diciembre de cada año, con vencimiento al 30 de abril del siguiente año.

Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS.

El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación, Justicia, Derechos Humanos y Descentralización, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

MODULO # 2

Plan de Arbitrios Departamento de Catastro Municipal De San Antonio de Oriente Francisco Morazán Año 2022.

TITULO IV

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 66: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No 76 de la ley.

Artículo 67: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración jurada que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 68: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de declaración de pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.00 por millar En área rural Hasta L.2.00 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

Artículo 69: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito En la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.00 por millar
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.00 por millar

Así mismo los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro:

- A. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.
- B. Cuando transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- C. En la adquisición de Bienes inmuebles por herencia o donación.
- D. La Municipalidad está facultada para incorporar a Catastro, las zonas no catastradas en cualquier momento que estimen conveniente.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes sin haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los Bienes Inmuebles. - El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo 70: Obligación del Registro de Propiedad.- En todo lo establecido en el Artículo 92 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el respectivo Registrador de la Propiedad permitirá al personal del Departamento de Catastro de la Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizados en cada término municipal; todas aquellas declaraciones que tengan más de un mes de haberse realizado la transacción serán sancionados el comprador al igual como el vendedor con la multa respectiva, regulada en el Artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 71: La obligación del Registrador de la propiedad es la de exigir la Solvencia Municipal antes de inscribir una propiedad: (consultar la Ley).

Los catálogos para la clasificación de tipologías constructivas son las siguientes:

CATALOGO DE VALORES APLICABLES A LOS BIENES INMUEBLES
TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
USO: RESIDENCIA UNA FAMILIA (1)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²						
TIPOLOGIA		UNO(1-1)	DOS(1-2)	TRES(1-3)	CUATRO(1-4)	SEIS(1-6)
CALIDAD	10	2,010.00	2,242.00	3,061.00	1,224.00	1,583.00
	15	2,045.00	2,512.00	3,451.00	1,478.00	1,970.00
	20	2,079.00	2,782.00	3,841.00	1,732.00	2,358.00
	25	2,536.00	3,202.00	4,066.00	2,006.00	2,559.00
	30	2,993.00	3,621.00	4,291.00	2,280.00	2,760.00
	35	3,328.00	3,802.00	4,669.00	2,579.00	2,921.00
	40	3,664.00	3,983.00	5,047.00	2,878.00	3,082.00
	45	3,746.00	4,328.00	5,216.00	3,043.00	
	50	3,829.00	4,673.00	5,384.00	3,208.00	
	55		4,720.00	5,504.00		
	60		4,766.00	5,624.00		
	65		4,821.00	5,744.00		
	70		4,876.00	5,865.00		
	75		4,931.00			
	80		4,986.00			

**TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA
USO: COMERCIAL (2)**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS LPS/M2						
Tipología		Uno (2-1)	Dos (2-2)	Tres (2-3)	Cuatro (2-4)	Seis (2-6)
CALIDAD	10	1,215.00	1,601.00	2,745.00	876.00	1,274.00
	15	1,594.00	1,802.00	2,855.00	1,042.00	1,448.00
	20	1,973.00	2,003.00	2,965.00	1,208.00	1,623.00
	25	1,950.00	2,116.00	3,090.00	1,490.00	2,100.00
	30	1,927.00	2,229.00	3,215.00	1,772.00	2,577.00
	35		2,474.00	3,326.00	1,920.00	
	40		2,720.00	3,437.00	2,068.00	

**TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA
USO: OFICINAS (3)**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS LPS/M2				
Tipología		Dos (3-2)	Tres (3-3)	Seis (3-6)
CALIDAD	10	1,311.00	2,131.00	2,263.00
	15	1,535.00	2,317.00	2,305.00
	20	1,758.00	2,503.00	2,348.00
	25	2,095.00	2,773.00	2,946.00
	30	2,431.00	3,042.00	3,545.00
	35	2,911.00	3,517.00	
	40	3,392.00	3,993.00	

**TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA
USO: BODEGAS (4)**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS LPS/M2				
Tipología		Dos (4-2)	Tres (4-3)	Seis (4-6)
CALIDAD	10	917.00	1,702.00	684.00
	15	1,068.00	1,991.00	839.00
	20	1,219.00	2,281.00	994.00
	25	1,619.00		1,342.00
	30	2,018.00		1,690.00

**TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA
USO: FÁBRICAS (5)**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2				
TIPOLOGÍA		DOS (5 – 2)	TRES (5 – 3)	CINCO (5 – 5)
CALIDAD	10	951.47	1,190.43	850.95
	15	1,494.54	1,655.30	1,192.49
	20	1,537.63	2,120.17	1,394.02
	25	1,762.27	***	1,545.66
	30	1,986.92	***	1,797.28

**TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA
APARTAMENTOS Y CUARTERIAS
USO: MULTI-FAMILIAR (A).**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS LPS/M2				
Tipología		Uno (A-1)	Dos (A-2)	Tres (A-3)
CALIDAD	10	1,410.00	2,243.00	3,046.00
	15	1,679.00	2,555.00	3,125.00
	20	1,949.00	2,868.00	3,204.00
	25		3,021.00	3,492.00
	30		3,173.00	3,780.00
	35		3,442.00	
	40		3,710.00	

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
APARTAMENTOS Y CUARTERIAS
USO: RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6).**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS LPS/M2				
Tipología		Uno (6-1)	Dos (6-2)	Tres (6-3)
CALIDAD	10	1,701.00	1,883.00	2,655.00
	15	1,751.00	2,226.00	2,861.00
	20	1,800.00	2,569.00	3,068.00
	25	2,022.00	2,829.00	3,369.00
	30	2,243.00	3,089.00	3,671.00
	35	2,738.00	3,253.00	
	40	3,232.00	3,417.00	
	45	3,265.00	3,542.00	
	50	3,298.00	3,666.00	

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
EDIFICACIONES RUSTICAS
USO: ESTABLOS (7)**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS LPS/M2							
CODIGO	DESCRIPCION						COSTO
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISOS	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1			MADERA	H.REF.		TEJA DE BARRO	850.00
2			MADERA	H.REF.		TEJA DE BARRO	878.00
3			HORM.REF.	H.REF.		TEJA DE BARRO	1,005.00
4			MADERA	H.REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	1,250.00
5			HORM.REF.	H.REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAMINA DE ZINC	1,410.00
6		MADERA	TUBO GALV.	H.REF.		LAMINA DE ZINC	1,758.00
7	H.REF.	MADERA	HORM.REF.	H.REF.	LADRILLO RAFON	TEJA DE BARRO	1,789.00

**TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA
EDIFICACIONES RUSTICAS
USO: COMEDEROS (10)**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS LPS/M2

CODIGO	DESCRIPCION						COSTO
	COLUMNAS	PISOS	TECHO	COMEDREOS	ELECTRICIDAD	AGUA	
10	NO	NO	NO	BLOQUE DE CONCRETO O LADRILLO RAFON Y REPELLO RUSTICO	NO	POCA	309.00
20	MADERA RUSTICA	CONCRETO SIMPLE	1/2 AGUA MADERA DE PINO O HIERRO LAMINA DE ZINC	BLOQUE DE CONCRETO O LADRILLO RAFON Y REPELLO RUSTICO	NO	POCA	942.00
30	MADERA O CONCRETO REFORZADO	CONCRETO SIMPLE	2 AGUAS ARTESON DE MADERA LAMINA DE ZINC O ASBESTO	BLOQUE DE CONCRETO O LADRILLO RAFON Y REPELLO RUSTICO	POCA	SUFICIENTE	1575.00
40	CONCRETO REFORZADO HIERRO	CONCRETO REGULAR	2 AGUAS ARTESON DE HIERRO LAMINA DE ZINC O ASBESTO	BLOQUE DE CONCRETO O LADRILLO RAFON Y REPELLO RUSTICO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2,208.00

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
EDIFICACIONES RUSTICAS
USO: GALERAS PARA POLLOS (9)**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS LPS/M2							
CODIGO	DESCRIPCION						COSTO
	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	PAREDES TIPO	ACABADO	
10	alambre de gallina y madera	tierra	poca	poca	1/2 agua	lamina de zinc	792.00
20	alambre de gallina y madera	concreto inferior	suficiente	suficiente	2 aguas	lamina de zinc	1,268.00
30	alambre de gallina y madera	concreto	abundante	abundante	2 aguas	lamina de zinc	1,830.00
40	alambre de gallina y madera	concreto	abundante	abundante	2 aguas	lamina de zinc	1,935.00

NOTAS:

10 = En las paredes el 80% es alambre de gallina y el 20% es madera

20 = En las paredes el 60% es alambre de gallina y el 40% es madera

30 = En las paredes el 50% es alambre de gallina y el otro 50% es madera

40 = En las paredes el 70% es alambre de gallina y el 30% es madera.

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
EDIFICACIONES RUSTICAS
USO: PORQUERIZAS (B)**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS LPS/M2

CODIGO	DESCRIPCION							COSTO
	COLUMNAS	PISOS	PARED	COMEDREOS	TECHO	ELECTRICIDAD	AGUA	
10	POLINES DE TUBO DE H.G O MADERA	CONCRET O	BOLQUE O LADRILLO RAFON	SI	1/2 AGUA ZINC O ASBESTO	POCA	POCA	1,308.00
20	POLINES DE TUBO DE H.G O MADERA	CONCRET O	BOLQUE O LADRILLO RAFON	SI	2 AGUAS ZINC O ASBESTO	SUFICIENTE	SUFICIENTE	1,369.00
30	POLINES DE TUBO DE H.G O MADERA	CONCRET O	BOLQUE O LADRILLO RAFON Y REPELLO	SI	1/2 AGUA ZINC O ASBESTO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	1,553.00

NOTA: En la calidad 30 está incluida el área que se utiliza como bodega

**DETALLES ADICIONALES
TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
DETALLES ADICIONALES
ENCHAPES (1)**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2				
CÓDIGO	MATERIAL	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIO R (3)
1	AZULEJO		287.00	322.00
2	CERAMICA	355.00	515.00	515.00
3	PIEDRA CANTERA		300.0	
4	FACHALETA		379.00	
5	MADERA MACHIMBRE			562.00
6	PLAYWOOD DE PINO		392.00	
7	MARMOL			1,138.00
8	PLYWOOD DE COLOR			451.00

CERCOS – MUROS (2)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2				
CODIGO	MATERIAL	INFERIO R (1)	REGULA R (2)	SUPERIO R (3)
1	ADOBE	418.00	654.00	832.00
2	LADRILLO RAFON	454.00	628.00	939.00
3	BLOQUE DE CONCRETO	412.00	679.00	1,312.00
4	MALLA CICLON	151.00	329.00	
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	887.00	962.00	1,108.00

TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

USO: PORCHES (3)

CLASE	ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS				FRACCIÓN N % CBU
	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	
1	NO	SI	SI	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.33 - 0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.50 - 0.66
5	AL VOLADIZO				0.66

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA DETALLES ADICIONALES ESCALERAS (4)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS LPS/ ESCALON				
CODIGO	MATERIAL	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO	**	**	1,456.00
2	HORMIGON REF. BARANDA	**	1,180.00	**
3	MADERA	**	936.00	**
4	HIERRO	**	285.00	**

PAVIMENTOS (5)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2				
CODIGO	MATERIAL	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO	**	163.00	**
2	CONCRETO SIMPLE	**	125.00	**
3	ADOQUIN	**	235.00	**
4	CONCRETO REFORZADO	**	203.00	**
5	PEDRIMENTADO	**	180.00	**

TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA USO: GARAGES (6)

CLASE	ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS			FRACCIÓN % CBU
	TECHO	PISO	CIELO RASO	
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60

RATIFICAR

CÓDIGO	ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS				
	COLUMNAS	PISOS	BARANDA	PARED INT.	CIELO RASO
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	**	**
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	**	REPELLO
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	**	REPELLO FINO
4	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	**	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE
5	MADERA	MADERA	MADERA	**	PLYWOOD DE PINO
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	**	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	**	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO

TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

USO: MEZANINE (7)

Artículo 72: En el impuesto de Bienes Inmuebles se aplicará el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta un mil Lempiras (Lps.1, 000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble. Art. 31, numeral 6, de la ley integral de la protección al adulto Mayor y Jubilados, de fecha 15 de enero del 2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de Julio del año 2007.

Artículo 73: Excepciones del pago de este impuesto:

Están exentos del pago de este impuesto:

A) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:
En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (Lps100, 000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante.

En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps.60, 000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 75,000 a 300,000 habitantes.

En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps.20, 000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.

B) Los bienes del Estado

C) Los templos destinados a cultos religiosos.

D) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal, y

E) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, clasificados por la corporación municipal (art.90 del Reglamento) a excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a y del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente por escrito ante la corporación municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

La concertación de estos valores debe hacerse dentro de un término de noventa días (90) antes de la fecha de aprobación del presupuesto Municipal.

Artículo 74: (Art. 113 de la Ley de Municipalidades). Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los

nuevos dueños cancelaran dichos impuestos, previa inscripción en el registro de la propiedad.

Artículo 75: (Art. 79 del Reglamento). El tributo sobre bienes inmuebles recae sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario, registrado al (31) treinta y uno de mayo de cada año en la oficina de catastro municipal correspondiente. - También se podrá aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 76: El valor catastral de los inmuebles será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, aplicando los criterios fijados en el artículo 76 de la Ley.

Además de los factores de valorización expresados en el artículo 76 de la Ley, el avalúo podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes:

- a) El valor declarado de los inmuebles, con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción.
- b) Precio de venta o valor de mercado actual, se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes.
- c) Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida; y
- d) Los beneficios directos o indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras del sector público.

Artículo 77: (art.85 del Reglamento) las municipalidades podrán actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrarlo en el departamento de catastro correspondiente.
- b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad; y
- c. Cuando los inmuebles garanticen Operaciones Comerciales o Bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

Artículo 78: (art.92 del Reglamento) El respectivo Registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada termino municipal.

CAPITULO II

Servicios Catastrales y de Control Urbano Permisos de Construcción

Artículo 79: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

CLASIFICACION DE LA TASA DE IMPUESTOS PARA PERMISOS DE CONSTRUCCION. PLAN DE ARBITRIOS VIGENTE AÑO 2019.

LEMPIRAS	A	LEMPIRAS	CONSTRUCCION	ALINEACION	BOLETA	TOTAL
0	A	5,000.00	50.00	36.00	20.00	106.00
5,001.00	A	10,000.00	100.00	36.00	20.00	156.00
10,001.00	A	20,000.00	150.00	36.00	20.00	206.00
20,001.00	A	30,000.00	200.00	40.00	20.00	260.00
30,001.00	A	40,000.00	250.00	50.00	20.00	320.00
40,001.00	A	50,000.00	300.00	60.00	20.00	380.00
50,001.00	A	75,000.00	400.00	70.00	20.00	490.00
75,001.00	A	100,000.00	500.00	100.00	20.00	620.00
100,001.00	A	125,000.00	800.00	150.00	20.00	970.00
125,001.00	A	150,000.00	1,100.00	200.00	20.00	1,320.00
150,001.00	A	175,000.00	1,500.00	250.00	20.00	1,790.00
175,001.00	A	200,000.00	1,900.00	300.00	20.00	2,220.00
200,001.00	A	225,000.00	2,300.00	350.00	20.00	2,670.00
225,001.00	A	250,000.00	2,600.00	400.00	20.00	3,020.00
250,001.00	A	275,000.00	2,900.00	450.00	20.00	3,370.00
275,001.00	A	300,000.00	3,200.00	500.00	20.00	3,720.00
300,001.00	A	350,000.00	3,500.00	550.00	20.00	4,070.00
350,001.00	A	400,000.00	3,800.00	600.00	20.00	4,420.00

400,001.00	A	450,000.00	4,100.00	650.00	20.00	4,770.00
450,001.00	A	500,000.00	4,400.00	700.00	20.00	5,120.00
500,001.00	A	550,000.00	7,700.00	750.00	20.00	8,470.00
550,001.00	A	600,000.00	8,000.00	800.00	20.00	8,820.00
600,001.00	A	700,000.00	8,300.00	850.00	20.00	9,170.00
700,001.00	A	800,000.00	8,600.00	900.00	20.00	9,520.00
800,001.00	A	900,000.00	8,900.00	950.00	20.00	9,870.00
900,001.00	A	1,000,000.00	9,200.00	1,000.00	20.00	10,220.00
1,000,001.00	A	1,200,000.00	9,500.00	1,050.00	20.00	10,570.00
1,200,001.00	A	1,500,000.00	9,800.00	1,100.00	20.00	10,920.00
1,500,001.00	A	1,750,000.00	10,100.00	1,150.00	20.00	11,270.00
1,750,001.00	A	2,000,000.00	10,400.00	1,200.00	20.00	11,620.00
2,000,001.00	A	2,500,000.00	13,730.00	1,250.00	20.00	15,000.00
3,000,001.00	A	4,500,000.00	18,680.00	1,300.00	20.00	20,000.00
4,500,001.00	A	6,000,000.00	23,630.00	1,350.00	20.00	25,000.00
6,000,000.00	A	8,000,000.00	28,580.00	1,400.00	20.00	30,000.00
8,000,000.00	A	10,000,000.00	38,430.00	1,550.00	20.00	40,000.00
10,000,000.00	A	12,000,000.00	48,280.00	1,700.00	20.00	50,000.00
12,000,000.00	A	14,000,000.00	58,130.00	1,850.00	20.00	60,000.00
14,000,000.00	A	16,000,000.00	67,980.00	2,000.00	20.00	70,000.00
16,000,000.00	A	18,000,000.00	77,830.00	2,000.00	20.00	80,000.00
18,000,000.00	A	O MAS	87,680.00	2,000.00	20.00	90,000.00

TABLA: VALORES DE PROPIEDAD SEGÚN LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL.

ZONAS URBANAS	
Taza Lps. 3.00 por millar	Mts²
EL Ji carito, zona Centro.	Lps. 150.00
El Quebracho.	150.00
Las flores.	150.00
La Placita.	150.00
La Cantera.	150.00
San José.	150.00
Los Encinos.	150.00
EL Carboncito.	150.00
Altos del Henks	150.00
Las Crucitas.	150.00
El Barranquito	150.00
San Antonio de Oriente, zona Centro.	150.00
San Antonio de Oriente, barrió Abajo.	150.00

<u>ZONAS RURALES</u>	
<u>Taza Lps.2.00 por millar</u>	<u>Hectárea</u>
<u>El llano del Ocotál</u>	<u>Lps.</u> <u>100,000.00</u>
<u>Las Mesas</u>	<u>250,000.00</u>
<u>Tabla Grande</u>	<u>200,000.00</u>
<u>El Pedregal.</u>	<u>250,000.00</u>
<u>El Limón.</u>	<u>200,000.00</u>
<u>San Antonio de Occidente.</u>	<u>100,000.00</u>
<u>Su ringa</u>	<u>50,000.00</u>
<u>San Francisco.</u>	<u>200,000.00</u>
<u>Hoya Grande.</u>	<u>200,000.00</u>
<u>Santa Inés.</u>	<u>50,000.00</u>
<u>Guayabillas.</u>	<u>200,000.00</u>
<u>Las Mesitas.</u>	<u>50,000.00</u>
<u>El Guayabo.</u>	<u>50,000.00</u>
<u>El Suya tillo.</u>	<u>100,000.00</u>
<u>El Chagüite.</u>	<u>100,000.00</u>
<u>Santa Rosa.</u>	<u>100,000.00</u>
<u>Los Potreros.</u>	<u>50,000.00</u>
<u>Agua Blanca.</u>	<u>50,000.00</u>

<u>El Cobre.</u>	<u>50,000.00</u>
<u>El Rincón.</u>	<u>50,000.00</u>
<u>El Espinal.</u>	<u>150,000.00</u>
<u>Cacalotepe.</u>	<u>250,000.00</u>
<u>Agua Zarca.</u>	<u>250,000.00</u>
<u>La Estancia.</u>	<u>100,000.00</u>
<u>La Ciénega.</u>	<u>100,000.00</u>
<u>Carretas.</u>	<u>100,000.00</u>
<u>El Zarzal.</u>	<u>100,000.00</u>
<u>Los Ranchos de Flor Azul.</u>	<u>50,000.00</u>
<u>Los Tablones.</u>	<u>50,000.00</u>
<u>Los Arrayanes.</u>	<u>50,000.00</u>
<u>Las Playas.</u>	<u>50,000.00</u>
<u>Uyuca.</u>	<u>250,000.00</u>
<u>El Coyol.</u>	<u>50,000.00</u>
<u>Valor de Cerro</u>	<u>15,000.00</u>

Artículo 80. Los Servicios, que sean solicitados al Departamento de Catastro, por las Personas Naturales o Jurídicas, se cobrarán de la siguiente manera:

	Código	Presupuesto	Tarifa/millar Lps.
01	1-11-119-18	Permiso de construcción o reconstrucción habitacional	Según tabla para permiso de construcción
02	1-11-119-17	Revisión de planos y documentos	100.00
03	1-11-119-17	Supervisión	150.00
04	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área urbana	70.00
05	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área rural	100.00
06	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones por Manzana área rural por manzana	200.00
07	1-11-119-18	Permisos de construcción por antena de telefonía móvil	5% de presupuesto
08	1-11-119-18	Renovación de Permiso de Construcción Por Millar	50% de valor inicial
11	1-11-119-17	Elaboración de planos Digitales por micro estación	100.00
12	1-11-119-17	Elaboración de planos Manual	50.00
13	1-11-119-03	Constancias catastrales de Avalúos, de poseer y no poseer bienes inmuebles	100.00

Artículo 81: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costara el 50% del valor inicial.

Artículo 82: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el **DOMINIO PLENO** de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación, por uso y servicios de calles urbanas.

FACTORES DE MODIFICACION POR DISTANCIA DEL PREDIO A MERCADO PRINCIPAL

DISTANCIA (Km)	FACTOR
0 - 2	1.15
3-4	1.12
5-6	1.07
7-8	1.04
9-10	1.00
11-12	0.96
13-14	0.92
15-16	0.88
17-18	0.84
19-20	0.80
21-22	0.76
23-24	0.72
25-26	0.68
27-28	0.64
29-30	0.60
31-32	0.58

33-34	0.56
35-36	0.54
37-38	0.52
39-40	0.50
41-42	0.48
43-44	0.46
45-46	0.44
47-48	0.42
49-50	0.40

FACTORES DE MODIFICACION POR TOPOGRAFIA

TOPOGRAFIA	FACTOR
LLANA O PLANA	1.00
ONDULADA	0.95
QUEBRADA	0.90
MUY QUEBRADA	0.85

FACTORES DE MODIFICACION POR AGUA

FUENTE	FACTOR
ACCESO DIRECTO (RIO, CANAL PERMANENTE)	1.00
POZO ARTECIANO	0.90
NINGUNA	0.85

TABLA: VALORES DE PROPIEDAD SEGÚN LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL

CARACTERISTICAS	FACTOR
A CARRETERA PAVIMENTADA	1.00
A CARRETERA DE TERRACERIA TRANCITABLE TODO EL AÑO	0.90
A CAMINOS TRANCITABLES EN TIEMPO SECO	0.80
A CAMINOS CARRETEROS	0.75

TABLA DE VALORES DE CULTIVOS

No.	TIPO DE CULTIVO	COSTO (LPS)	
		MANZANA	HECTAREA
1	CAFÉ	22,408.50	32,139.62
2	CAÑA DE AZUCAR	27,500.00	39,442.15
3	AGUACATE	35,024.69	50,234.51
4	CITRICOS	25,000.00	35,865.50

CAPITULO III

VENTA DE ACTIVOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 84: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 85: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 86: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Modulo #3

Plan de Arbitrios Unidad Municipal Ambiental De San Antonio de Oriente Francisco Morazán Año 2022. (UMA)

TITULO V

CAPITULO I

DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 87: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; la caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.
- b) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación.
- c) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.

Artículo 88: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo 89: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

Artículo 90: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 91: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año o en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

CAPITULO II

LICENCIAS MEDIO AMBIENTE

Artículo 92: La Municipalidad, como reguladora del espacio urbano y espacio rural, autorizará, previa resolución de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, INHGEOMIN, ICF, SANAA la extracción de los recursos arriba indicados; las personas naturales o jurídicas que se dedicaren a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal un Permiso Ambiental, el que tendrá un valor de L.200.00 para la autorización de los 10 metros cúbicos que por ley le corresponden y L 3,000.00 para proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas. El permiso se solicitará antes de que la empresa inicie operaciones, quedando obligada a presentar en el mes de enero de cada año la declaración jurada de producción, ingresos o ventas a la Municipalidad para efectos del pago de impuestos sobre industria, comercio y servicio.

Artículo 93: Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras deben autorizarse por la Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental, previo al pago del Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio. Se cobrará de acuerdo a las tarifas anteriormente establecidas.

Artículo 94: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

1. Solicitar ante la Corporación Municipal un permiso de operación de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación. Para las explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer un estimado de su valor comercial.
2. En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.

El pago fuera del plazo establecido, se sancionará con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo del uno

por ciento (1%) anual calculado sobre la suma adeudada por cada mes o fracción del

Concepto	Requisito	Tasa de Permiso de Explotación en Lempiras	Medio	Tasa en Lps.
Corte de Madera (excepto para construcción de vivienda)	Permiso de Explotación	600.00	Pie Tablar por destronconajé	0.40
Arena de río	Permiso de explotación	600.00	Por viaje	50.00
Grava	Permiso de explotación	600.00	Por viaje	50.00
Piedra	Permiso de explotación	600.00	Por viaje	50.00
Quema Controlada (cultivo de caña)	Licencia Ambiental	300.00	Por Manzana	50.00

mismo.

Artículo 95: Las personas naturales o jurídicas que exploten canteras de arena y grava (residuos, sedimentos fluviales), gemas preciosas y mineras en general sin los permisos correspondientes, serán multadas la primera vez con la cantidad de dos mil quinientos lempiras (L.2,500.00) si la explotación está por debajo de los 10 metros cúbicos y diez mil lempiras (L.10,000.00) sí se encuentra arriba de esta cantidad, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor. En caso de reincidencia se impondrá al infractor el doble sobre el valor de la sanción, tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados.

Artículo 96: Las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación para la explotación a que se refiere el Artículo anterior, deberán presentar un *plan de cierre* que se aplicará en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación: exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada.

Artículo 97: Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF, SAG, MI AMBIENTE, INHGEOMIN, SANAA, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales

A fin de obtener óptimos beneficios para las Municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

Artículo 98: La persona natural o jurídica que presente después del mes de enero la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10 por ciento (10%) de recargo sobre el impuesto a pagar.

CAPITULO III

INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS

Artículo 99: La Unidad Municipal Ambiental decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial, procediendo a aprobar o no dicha instalación, de acuerdo a su evaluación.

En todo caso no se autorizarán nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable existentes actualmente o que sus fuentes posean potencial para futuros proyectos de esta índole; tampoco será permitida su instalación en centros poblados en un radio de acción de los 200 metros.

Artículo 100: Cuando las instalaciones de comunicación dispongan de vigilancia permanente, dichas instalaciones están en la obligación de contar con sistemas sanitarios cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Unidad Municipal Ambiental y por el Departamento de Servicios Públicos.

Artículo 101: A partir de la vigencia de este Plan de Arbitrios Ambiental Municipal, las nuevas instalaciones de comunicación en general, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Solicitar a la UMA el permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe

adjuntarse al Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), que se remite a la Secretaría de Recursos Naturales, Ambiente y Minas.

- b. Solicitar a Mi Ambiente la correspondiente Licencia Ambiental, misma que una vez otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del DAC, aprobado por Mi Ambiente.
- c. La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal del Ambiente, UMA las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, EIA, previamente aprobado por Mi Ambiente.
- d. Presentar el título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.

Una vez cumplido con los requisitos, la UMA, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, dará el permiso para su instalación en el Municipio.

Artículo 102: Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables y/o señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radioemisoras y televisión deberán obtener de la Municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a lo siguiente

TASA POR INSTALACION DE ANTENAS DE COMUNICACION

Tipo de Instalación	Tasa a cobrar Lps./año
Radio emisora local por antena	1,000.00
Radio emisora nacional por antena	10,000.00
Televisión local por antena	3,000.00
Televisión nacional por antena	20,000.00
Televisión de cable por antena	10,000.00
Telefonía celular por antena	100,000.00

CAPITULO IV

SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo 103: Para los fines de este Plan de Arbitrios, los servicios ambientales se definen a partir de las funciones que tienen los parámetros naturales y artificiales y las condiciones de los ecosistemas tales como: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero; protección y suministro de recursos de agua; protección del recurso suelo y fijación de nutrientes; captura de carbono en áreas protegidas; belleza escénica natural para fines turísticos y científicos, entre otros.

Derechos de Servidumbre

Artículo 104: servidumbre es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño.

Artículo 105: En el ejercicio de las facultades que le otorga la ley y en aplicación de los Artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 numerales 1), 7) y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 82 y 84 de la Ley de Municipalidades; los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y el Artículo 29, incisos b), c) y e) de la Ley General del Ambiente y demás leyes relacionadas, se confiere al gobierno local la responsabilidad de:

- a) Ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes relacionadas con el manejo de los recursos naturales.
- b) Contar con un marco regulador que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Municipio, basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos con especial atención en preservar el medio ambiente del territorio municipal.
- c) Proteger el ecosistema y el medio ambiente bajo su jurisdicción, así como la tarea de racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, reconociendo que una amplia variedad de tareas ambientales son regidas por el municipio, agrupándose en las siguiente áreas: planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales, tales como: redes de distribución de agua potable, red de energía eléctrica, alcantarillado para aguas negras, alcantarillado

pluvial, rastros, recolección y disposición de basuras, mercado, cementerio tránsito, vehicular y transportes locales.

- d) Planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales, como ser: redes de distribución de agua potable, red de energía eléctrica, alcantarillado para aguas negras, alcantarillado pluvial, rastros, recolección y disposición de basuras, mercado, cementerio, tránsito vehicular y transportes locales.
- e) Ornato, aseo, higiene municipal: promoción de la reforestación, mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas, parque y canchas.
- f) Fomento y regulación de la actividad comercial, industrial, de servicios y otros.
- g) Suscripción de convenios con el gobierno central y otras entidades descentralizadas, con las cuales concurra en la explotación de los recursos naturales, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que les correspondan.
- h) Fortalecer la capacidad de gestión y de recaudación de fondos de la UMA
- i) Elaborar un plan de gestión sostenible de los recursos naturales del municipio, con base en la capacidad de uso del suelo.
- j) Disminuir las amenazas ambientales y sociales y por fuentes de contaminación antropogénicas.
- k) Disminuir la vulnerabilidad ambiental, social y económica ante eventos naturales.
- l) Fortalecer la economía y la productividad local.

Artículo 106: Las leyes generales, especiales y sectoriales de la legislación hondureña, entre las que se destacan la Ley de Municipalidades; la Ley General del Ambiente y su Reglamento; la Ley de Ordenamiento Territorial; la Ley de Contingencias; la Ley de Minería, la Ley Marco de Agua y Saneamiento; la Ley Forestal, de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley de Pesca, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Propiedad, la Ley de Simplificación Administrativa y demás leyes vigentes, amplían las competencias de las Municipalidades en materia de gestión ambiental y de riesgo. De estas leyes se extraen las atribuciones y competencias siguientes:

- ◆ Ordenamiento del territorio mediante planes específicos y la integración en las mancomunidades de municipios y dentro del departamento.
- ◆ Protección y conservación de las fuentes y reservorios de agua
- ◆ Preservación del equilibrio ecológico y protección del ambiente.

- ◆ Creación y mantenimiento de parques y áreas de conservación municipal
- ◆ Prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales.
- ◆ Mitigación y reducción de la vulnerabilidad en zonas especiales: micro cuencas abastecedoras de agua, áreas protegidas, entre otras.
- ◆ Control de la emisión de contaminantes
- ◆ Preservación de los valores históricos, naturales y artísticos

Artículo 107: La Municipalidad para el mantenimiento, operación y preservación del medio ambiente cobrará la cantidad de L.3.00 a todo aquel contribuyente que realice trámite administrativo en la Municipalidad y en el caso de industria, comercio y servicios, se cobrará una tasa mensual de acuerdo al volumen anual de ventas, así:

VOLUMEN DE VENTAS		Tasa Ambiental Mensual en Lempiras
Desde Lempiras	Hasta Lempiras	
0.01	20,000.00	5.00
20,001.00	50,000.00	10.00
50,001.00	100,000.00	15.00
100,001.00	500,000.00	20.00
500,001.00	1,000,000.00	25.00
1,000,001.00	En adelante	30.00

Procesos de Evaluación Ambiental en la Ejecución de Proyectos

Artículo 108: Corresponde a las municipalidades en aplicación de la Ley de Municipalidades y de las leyes sectoriales, entre otras cosas y **a través de la UMA:**

- a. La protección y conservación de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones incluyendo la prevención y control de su contaminación y la ejecución de trabajo de reforestación.
- b. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de

alcantarillado, limpieza, recolección y disposición de basura, mercados, rastros, cementerios, tránsito vehicular y transportes locales.

- c. La creación y mantenimiento de parques urbanos y de áreas municipales sujetas a conservación.
- d. La prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales, cuyos efectos negativos afecten particularmente al término municipal y a sus habitantes.
- e. El control de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas pero que afecten en forma particular al ecosistema existente en el municipio.
- f. El control de la emisión de contaminantes en su respectiva jurisdicción, de conformidad con las normas técnicas que dicte el Poder Ejecutivo.
- g. La preservación de los valores históricos, naturales y artísticos en el término municipal, así como de los monumentos históricos y lugares típicos de especial belleza escénica y su participación en el manejo de las áreas naturales protegidas.

Proceso de Licenciamiento Ambiental

Artículo 109: El valor del pago de la tasa de las constancias ambientales de cualquier índole que la UMA requiera estará de acuerdo a la actividad económica y al tipo de proyecto que se instale.

La tasa a pagar será similar a la cancelada por los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio, servicio y cualquier otra actividad cuando, al momento de llevar a cabo las actividades, se ponga en peligro o se afecte en forma directa el medio ambiente y el ornato del Municipio.

Artículo 110: La emisión de la respectiva constancia ambiental quedará sujeta a la inspección previa y control de la UMA y de otras instancias vinculadas con la gestión ambiental en lo que a la toma de decisiones concierne. La aprobación será facultad de la Corporación Municipal, previo el análisis respectivo.

Las empresas con licencia ambiental emitida por Mi Ambiente, deberán tenerla vigente y actualizada, así como también el último control de revisión de impacto ambiental realizado por técnicos de Mi Ambiente. Ambos documentos son requisitos para la emisión de la constancia de inspección y control ambiental emitida por la UMA, a fin de obtener la renovación de permiso de operación o explotación.

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar y mostrar como requisito la licencia de explotación emitida por del instituto de conservación forestal (ICF)

Permisos para explotación de Recursos Naturales Temporal

N°	Código	Concepto	Tasa.
01	1-11-116-05	Permiso para explotación de bosques.	3,000.00
02	1-11-116-05	Permiso para explotación y extracción de recursos naturales	300.00

Permisos para explotación del bosque

N°	Código	Concepto	Tasa Por Árbol
02	1-11-116-05	Quebracho y Laurel	100.00
03	1-11-116-05	Madera Blanca (Guanacaste y Pino)	100.00

Tasa a pagar por explotación y comercialización de recursos naturales

N°	Código	Carga	Tasa Lps.
01	1-11-116-05	Guía para Transporte de leña por carga 100 leños de Quebracho, carbón y laurel	30.00
04	1-11-116-05	Guía para Transporte de leña por carga 100 leños pino y Guanacaste	50,00
03	1-11-116-05	Guía para Transporte de Postes de cerco	2.00

**Explotación de Canteras
Extracción de arena y piedra**

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-116-02	Por metro cubico	10.00
02	1-11-116-02	Por viaje	40.00

Tasas por Inspecciones Ambientales (Unidad Municipal Ambiental)

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-35-01	Inspección Control y Ambiente Urbana	250.00
02	1-11-119-35-01	Inspección Control y Ambiente Rural	250.0

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo 111: Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

N°	Código	Tipo de vehículo	Tasa por entrada Lps.
01	1-11-119-21-54	Camiones grandes	100.00
02	1-11-119-21-52	Camiones pequeños	75.00
03	1-11-119-21-52	pick– up o Pailas o turismos	50.00

Matricula de Moto sierra

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Código	Concepto	Apertura Lps.	Renovación Lps.
01	1-11-119-13-01	Matricula de Moto sierra comercial	L. 2,500.00	L. 2,000.00
02	1-11-119-13-02	Matricula de Moto sierra domestica	L. 400.00	L. 300.00

Terrenos municipales
Chatarra de maquinaria y equipo
Materiales de construcción
Semovientes
Madera
Arena de río.

Artículo 112: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de municipalidades.

Artículo 113: Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinaran si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, la municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

CAPITULO V

POR FALTAS AL MEDIO AMBIENTE EXPLOTACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DE LOS BOSQUES, ÁREAS VERDES Y ÁREAS PROTEGIDAS

Artículo 114: Son considerados delitos los actos cometidos en contra de las áreas de vocación forestal y/o contra la fauna.

En contra de las áreas de vocación forestal, son actos delictivos los siguientes:

- Incendio, alteración, términos y linderos
- Corte o aprovechamiento ilegal de productos o subproductos forestales
- Transporte ilegal de productos o subproductos forestales
- Comercialización ilegal de productos o subproductos forestales
- Industrialización ilegal de productos o subproductos forestales
- Tráfico ilegal de productos o subproductos forestales
- Alteración de hitos, señales o linderos
- Apropiación de un área forestal nacional o municipal
- Tala, descombro roturación y roza
- Actuaciones ilegales por parte de funcionarios de la administración pública en general.
- Incumplimiento de actividades contenidas en el Plan de Manejo y en el Plan Operativo de los propietarios o arrendatarios
- Pastoreo en las áreas forestales
- Propagación de plagas y enfermedades, Las sanciones a aplicar para los mencionados delitos ambientales, una vez identificado el daño causado serán las establecidas por la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre vigente, según Decreto No.90-2007

Cometen delitos contra la fauna, quienes realicen las siguientes actividades:

- Captura ilegal de animales o especies propios de la región.
- Comercialización ilegal de los mismos
- Daños producidos a la fauna, como caza, pesca o quema del bosque como su hábitat natural.
- Autorizaciones ilegales
- Aumento de la pena por captura, comercialización o tráfico de especies en peligro de extinción

Y además, se considerarán circunstancias agravantes para efectos de la aplicación de las penas correspondientes, las enumeradas a continuación:

- Ejecutar el hecho en áreas protegidas, en franjas de protección de las fuentes de agua y el suelo prescritas en la presente ley.
- Cometerlo valiéndose de su condición de funcionario público en quien el Estado delegue la administración de los recursos forestales.
- Cometerlo valiéndose de su condición de persona natural o jurídica, en quien el Estado delegue el manejo de recursos forestales.
- Ejecutarlo clandestinamente de forma directa o a través de una industria, organización o agrupación
- Ejecutarlo con riesgo de deterioro grave o irreversible de los recursos naturales y el ambiente.

En estos casos, la pena se aumentará en un tercio.

Artículo 115: Se prohíbe a toda persona natural o jurídica cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas entre otras sin la autorización de la Unidad Ambiental Municipal, UMA.

La autorización para cortar o podar un árbol o arbusto propiedad de persona natural o jurídica deberá presentarse mediante solicitud debidamente justificada ante la UMA, misma que determinará - previo dictamen técnico- si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse esta solicitud, será emitida una constancia ambiental por el valor de doscientos

lempiras (L200.00) y el corte se pagará de acuerdo a las tarifas establecidas en el presente Plan de Arbitrios Municipal.

Ante el corte de un árbol o arbusto sin la autorización correspondiente o que la UMA reciba la denuncia sobre este hecho, ésta junto con el Instituto de Conservación Forestal, ICF, coordinará la sanción a aplicar en contra del infractor o de la infractora.

La tasa por autorización de corte de árbol será establecida, considerando el tipo de árbol a cortar en artículos subsiguientes en este Plan de Arbitrios Municipal.

Quien obtenga la autorización para corte de árboles, además de esta tasa, deberá sustituir cada árbol cortado por cinco (5) árboles nuevos de la misma especie en un lugar indicado por la UMA.

Igualmente, quien tale, descombre o roture terreno forestal, será sancionado con la pena de reclusión de tres (3) a seis (6) años. La misma pena reducida en un tercio se le aplicará a quien ejecute rozas en tierras de vocación forestal, sin la debida autorización.

Artículo 116: Está prohibido el corte o daño al árbol que se considere histórico, por el simbolismo que éste represente dentro del Municipio; propiciándose en su lugar, la siembra de esta especie en todo el término municipal. El corte o daño que sufra cada árbol de su especie, será multado con la cantidad de diez mil lempiras (L10, 000.00)

Artículo 117: Se prohíbe que, sin la respectiva autorización expedida por la Corporación Municipal, sea extraído material vegetal en áreas verdes completa o parcialmente, como ser: plantas ornamentales situadas en plazas, calles, canchas deportivas, edificios donde se alojan institución pública y cementerios. El desacato a esta medida, experimentará la multa de mil lempiras (L1, 000.00).

Artículo 118: Las multas por corte de árboles serán de acuerdo a las especies siguientes:

Multas Por corte de Árboles

Código	Tipo de Árbol	Tasa Existente en Lempiras	Nueva Tasa en Lempiras	Tasa Promedio
1-11-116-05-02	Cedro Caoba	300.00	400.00	350.00
1-11-116-05-01	Madera Blanca (por árbol) para uso comercial	150.00	250.00	200.00
1-11-116-05-01	Mata de Pino Verde	100.00	100.00	100.00
1-11-116-05-01	Mata de pino seca	50.00	150.00	100.00

Las instituciones autónomas, compañías de cable, televisión y telefonía estatal y privada prestadoras de estos servicios dentro del municipio, deberán someterse a estas disposiciones.

Artículo 119: Se prohíbe el corte de árboles, quemas, retención de agua en reservorios y lagunas que dañen propiedades de segundas y terceras personas; daños o destrucción de árboles dentro de 250 metros alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros a cada lado de todo curso de agua permanente.

Las multas por dañar el bosque serán las siguientes:

1. Por quema, la multa asciende a L.1,000.00
2. Por cada árbol dañado, la multa comprende desde los L.1000.00 hasta L.10, 000.00 y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea ésta extraída o no para la venta.
3. El infractor, estará obligado a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, cuya aprobación y monitoreo estará a cargo del ICF y de la UMA.

Artículo 120: La quema del bosque, arbusto o pastizales para la habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreado por el ICF y la UMA. Para esta actividad se requerirá una constancia ambiental por valor de L.300.00 por el área hasta un máximo de cinco (5) manzanas previa inspección y cumplimiento de medidas de mitigación que se emitan.

Artículo 121: Para el corte y extracción de madera, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF o cualquier otra institución que para este efecto se creare.

Artículo 122: La Unidad Municipal Ambiental, UMA, autorizará o no la solicitud que una persona natural o jurídica presente cuando necesite cortar o podar un árbol o arbusto. En caso de autorizarse la solicitud, la tarifa a pagar será:

Concepto	Costo/Árbol Lps.
Frutal (vivo o seco)	100.00
Maderable	100.00

Árboles de alto riesgo, en veda o muerto)	500.00
Maderable especie en veda mayor o menor; muerto)	1% s/ vl. comercial
Árboles históricos (>25 años o vl. Cultural)	1,000.00
Ornamental	100.00

Artículo 123: Una vez aprobado el corte o poda del árbol o árboles, el interesado procederá a firmar un acta de compromiso en la UMA mediante la que adquiere el compromiso de plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá hacerlo. En caso de incumplimiento se aplicará una multa de unos mil lempiras (L1, 000.00) por árbol no plantado.

Artículo 124: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la UMA corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias u otros lugares serán sancionados así:

Concepto	Multa/Árbol Lps.
Frutal.	300.00
Maderable	500.00
Árboles de alto riesgo.	500.00
Maderable especie en veda.	1,000.00
Árboles históricos (>25 años o vl. Cultural)	2,000.00
Ornamental.	300.00

Artículo 125: Se establece como protección escénica una franja de treinta (30) metros a ambos lados de las carreteras primarias y en áreas de vocación natural forestal, nacional o ejidal, medidas a partir del límite del derecho de vía; por lo tanto, se prohíbe cortar la vegetación en dichas áreas de protección, para lo cual se buscará, además, que el ICF apoye a la municipalidad en la reforestación de estas áreas.

CAPITULO VI

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACIÓN DE CUERPOS DE AGUA

Artículo 126: Se prohíbe la ubicación de asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las municipalidades velarán por la correcta aplicación de esta norma.

Artículo 127: Se prohíbe dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por correntía superficial o por infiltración que contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, perjudicando el equilibrio ecológico en general. La contravención a esta disposición se sancionará con multa de L50, 000.00 a L100, 000.00.

Artículo 128: La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la UMA, en los sitios autorizados por la misma, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que debe solicitarse una constancia ambiental por valor de L500.00, previa inspección del sitio. Su contravención implicará una multa de L1000.00.

Artículo 129: La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución por causa de accidente o negligencia, constituye un delito ambiental.

Artículo 130: Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, podrán proveerse de este servicio de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población, respetando el procedimiento establecido por la UMA para este fin, cual es el de solicitar y pagar la constancia de licencia ambiental e inspección respectiva, cuyo valor será de L500.00.

Artículo 131: El permiso para la apertura de pozo en zona residencial será de L.1000.00 y para uso agroindustrial será de L.1500.00.

CAPITULO VII

SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS SERVICIOS

Artículo 132: Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, deberá dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas establecidas en el presente Plan de Arbitrios y en las demás leyes pertinentes. Dicho sistema deberá ser aprobado previamente por la UMA, encargada de inspeccionar el lugar, para lo que deberá solicitar una constancia ambiental valorada en L500.00 (QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS).

Artículo 133: se prohíbe la descarga de aguas residuales, domésticas, aguas mieles o aguas negras en los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos, por estar consideradas como conexiones ilícitas y contaminantes La inobservancia a esta disposición dará lugar a una multa de L.2, 000.00 en usos domésticos y L.10, 000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor pagará por separado la reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

Artículo 134: Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada, además de considerar lo dispuesto en el Artículo 69 de este mismo Plan de Arbitrios. La violación a lo aquí dispuesto provocará una multa de L. 500.00 por la primera vez, por reincidencia L.1, 000.00 la segunda vez y L.10, 000.00 por una tercera ocasión más el cierre de la instalación.

Del Servicio de Limpieza de Solares Baldíos

Artículo 135: La Municipalidad mediante la Dirección de Justicia Municipal podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, servicio que están obligados a pagar los propietarios de Bienes Inmuebles al cancelar éstos. La tarifa que se cobrará, una vez notificado el Departamento de Administración Tributaria será:

Concepto	Por metro cuadro en Lempiras
Solares Baldíos urbanos	5.00
Multa por limpieza	500.00

De la Regulación para el uso de agroquímicos y plaguicidas

Artículo 136: Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de L.1000.00 ni mayor de L10,000.00, según el tipo de peligrosidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Artículo 137: Se prohíbe la instalación de establecimientos comerciales con ventas de productos químicos contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano (tiendas de conveniencia, comedores, mercaditos, pulperías, entre otros), así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas. El no cumplimiento a esta disposición dará origen a una multa o cierre definitivo del negocio.

De la Regulación de Letrinas

Artículo 138: La UMA autorizará la instalación de letrinas para fines domésticos, previo la realización de la inspección respectiva para posteriormente tramitar su constancia ambiental por un valor de L300.00 (Trescientos Lempiras Exactos) de acuerdo a dictamen técnico, recomendando además el tipo de letrina a ubicar según el Código de Salud y su respectivo reglamento. Contravenir esta disposición significará una multa de 500 lempiras para viviendas y hasta 10 mil lempiras para el sector industrial.

Artículo 139: Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de L500.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta, previo dictamen técnico de la UMA.

De la Contaminación por desechos sólidos

Artículo 140: La Municipalidad es responsable de recoger la basura entregada por los usuarios del servicio ordinario con excepción de la basura proveniente de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera.

Artículo 141: Se prohíbe la contaminación de fuente de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L500.00 a L1000.00, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa.

La multa no exime al infractor de responder por cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga; la penalización será según la gravedad y magnitud del daño.

Artículo 142: Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del crematorio o relleno municipal.

Los encargados de transportar los desechos al lugar asignado por la autoridad municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como tapar con un toldo los desechos para evitar que éstos se esparzan en la vía pública.

Artículo 143: Se prohíbe depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin que hayan sido tratados previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalario o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierten en desechos.

Artículo 144: Se prohíbe que personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riberas y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros.

Por botar en lugar no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de L.1, 000.00 a L.5, 000.00, según sea el grado de los daños.

Artículo 145: Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos ocupantes sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán sancionados con la multa de L200.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura.

Artículo 146: Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de L.500.00, establecida en el presente Plan de Arbitrios.

Artículo 147: Las personas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrán una multa de L.1 000.00.

Del Peligro Ambiental

Artículo 148: La Autoridad Municipal podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del Municipio; para tal efecto, se coordinará con la autoridad estatal correspondiente, con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

Artículo 149: Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un plan de contingencia ambiental, que deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Municipal Ambiental.

CAPITULO VIII

CONTAMINACIÓN VISUAL Y SÓNICA

Artículo 150: Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público, la moral, las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del término municipal. De permitirse será conforme la reglamentación de la Dirección de Justicia Municipal.

Artículo 151: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otra en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de L500.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

Artículo 152: El pago de derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero. Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a. Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y pagarán anualmente L.70.00 por metro cuadrado o fracción.
- b. La propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos se cobrará L.50.00 anuales por metro cuadrado o fracción, se incluye en este renglón la propaganda colocada en los pasajes interiores de los centros comerciales.
- c. La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrías de paradas de buses o en otros lugares se pagarán L50.00
- d. Los rótulos o propaganda en manta se cobrarán por semana L20.00, debiendo dejar en depósito dos veces el valor del permiso en moneda de curso legal para garantizar el retiro de dichos rótulos o mantas, devolviéndose el depósito una vez comprobado su retiro en el tiempo señalado en la autorización. En caso contrario el depósito ingresará a los fondos municipales.
- e. Por cada metro cuadrado para la instalación de rótulos de madera, metal, acrílicos, luminosos o similares se cobrará una tasa de L.150.00 anuales.

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-14-02	Rótulos colgantes en la calle grandes	20.00 x mt ²
02	1-11-119-14	Rótulos colgantes en la calle pequeños	10.00 x mt ²
03	1-11-118-14	Rótulos pintados en la pared grandes	50.00 x mt ²
04	1-11-118-14	Rótulos pintados en la pared pequeños	25.00 x mt ²
06	1-11-118-14	Mantas y pancartas pequeñas por día	25.00 x mt ²
07	1-11-118-14	Publicidad fija en paredes Anualmente	200.00 x mt ²

Vehículos altoparlantes

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-15	Vehículos altoparlantes por día	200.00

Artículo 153: La UMA junto a la DMJ, serán los encargados de dar los permisos especiales, por lo tanto, para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso será otorgado previo a la firma de un Acta de Compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por este permiso especial la cantidad L500.00.

Artículo 154: Los negocios de entretenimiento nocturno tales como salones de baile, cantinas, comedores, glorietas, entre otros, cuyas operaciones deban estén expuestas a producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán acondicionar tales instalaciones con revestimientos acústicos para aislar el sonido y no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo expuesto, será sancionado con una multa de L1000.00 a L5000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento.

Artículo 155: Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de fuego y de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, en calle y zonas residenciales provocando alteración a la paz de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a L.2500.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

Artículo 156: A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas que oscilarán entre los L500.00 y L1, 000.00 y serán citados por la Dirección de Justicia Municipal y en caso de reincidencia serán sancionados con el doble de la multa.

Artículo 157: El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, mercaditos, iglesias e instituciones en general, utilizando equipo de sonido será regulado por la DJM y por la UMA, quienes extenderán los permisos previos el pago de L.500.00 diarios.

Artículo 158: A los propietarios de automotores que causen excesivo ruido con bocinas y alto parlantes que provoquen contaminación sónica, se les impondrá la sanción máxima de L500.00 y se decomisará el altoparlante o el sonido hasta que la multa sea pagada. Se exceptúan si se utilizan dentro del período de las campañas políticas.

No.	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	5,000.00
02	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	5,000.00
03	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	5,000.00
04	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	300.00
05	1-12-120-05	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	de 1,000.00 a 10,000.00
		En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	El doble de la multa aplicada por primera vez

MODULO #4

DEPARTAMENTO DE
JUSTICIA MUNICIPAL

Alcaldía Municipal de
San Antonio de
Oriente 2022.

TITULO VI

CAPITULO I

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 159: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

Regulares
Permanentes
Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

Autorizaciones de Libros Contables

- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Extensión de permisos de buhoneros casetas de venta
- Licencia para explotación de productos naturales
- Autorización de cartas de venta de ganado
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios y,
- Tasas por control e inspección ambiental
- Otros similares.

CAPÍTULO I

TASAS POR SERVICIOS REGULARES

Artículo 160: La tasas por servicios Regulares se cobrarán de acuerdo a las siguientes categorías:

Rastro Público Municipal

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-117-07	Tasa Ganado Mayor	50.00
02	1-11-117-07	Tasa Ganado Menor	25.00

Por cada sacrificio de ganado en el Rastro Municipal será requisito presentar la carta de venta.

Estas tarifas se aplicarán independientemente del pago de impuesto pecuario.

Artículo 161: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de esta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, vacuno y porcino deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

Capítulo II

Tasas por Servicios Permanentes

Artículo 162: Las tasas por Servicios Permanentes se cobrarán de acuerdo a las Tarifas Siguiente:

Por Venta de Lote de terreno en Cementerio de 2 Mts L. X 4 Mts A.	600.00
Por Venta de Lote de Terreno en Cementerio de 2 Mts L. X 2 Mts A.	300.00
Por sepultar restos de personas residentes fuera de nuestro Municipio, (solicitar autorización en la Alcaldía de SAO)	300.00

Mercado Municipal

Artículo 163: Las tasas por Mercado Municipal Utilización y Arrendamiento de Bienes Municipales, se pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

Nº	Código	Concepto	Tasa Mensual Lps.
01	1-12-125-01	Cubículos sencillos en Mercado Municipal	0.00

Salón Municipal

Artículo 164: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Nº	Código	Tipo de uso	Tasa diaria Lps.
01	1-12-125-05	Alquiler de Salón para fiesta (con fines de lucro)	300.00
01	1-12-125-05	Alquiler de Salón para fiesta (Bodas, Graduaciones y Cumpleaños, etc.)-	150.00

02	1-12-125-05	Alquiler para reuniones y eventos especiales	100.00
09	1-12-125-05	Consumo de Energía Eléctrica para cuando usen el salón.	50.00

Importante: Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en la temporada de ferias, el cobro por el uso del salón en esta temporada será regulado por la Corporación Municipal.

Edificios y locales Municipales

Código	Concepto	Tasa mensual Lps.
1-12-125-05	Alquiler de Redondel por evento	0.00

Terrenos Municipales (ejidales)

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-12-125-03	Alquiler de terrenos para instalación de carpas por día en la plaza	1,000.00
1-12-125-03	Alquiler de terrenos para circos y conciertos por día en la plaza	300.00
1-12-125-03	Alquiler de terreno (para antena de telefonía móvil Claro)	0.00
1-12-125-03	Cancha de Futbolito Multiusos por día	200.00
1-12-125-03	Otros Alquileres	5,000.00
1-12-125-03	Redondel Municipal por Cabeza de Vagancia de animales	300.00

Uso de cementerios

Artículo 165: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría Municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-118-02	Inhumaciones y Exhumaciones	2,000.00
02	1-11-118-18	Construcción de Mausoleos	300.00
03	1-11-118-18	Construcción de Lozas	150.00
04	1-11-118-18	Construcción de Lapida grande	200.00
05	1-11-118-18	Construcción de Lapida pequeña	100.00
06	1-11-118-18	Construcción de otras obras (Verjas) Mts ²	75.00
07	2-22-220-03	Venta de Lotes Para uso familiar (de 4x4 mts)	500.00
08	2-22-220-03	Venta de lotes Para uso individual (de 2x4 mts)	250.00

Limpeza de Cementerio

N°	Código	Concepto	Tasa Mensual
01	1-11-117-12	Mantenimiento, conservación y limpieza del cementerio	10.00

Esta tasa se cobrará anualmente a través del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles.

*Toda persona natural o jurídica que solicite permiso para enterrar desechos peligrosos, (productos vencidos o en estado de descomposición) deberán pagar **L.2, 000.00** cada vez que solicite permiso

Capítulo III

Servicios Eventuales

Armas de fuego

Artículo 166: Los poseedores de **armas de fuego (en forma legal y que residan en el municipio, acreditando su municipio)**, deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

N°	Código	Concepto	Tarifa Anual
01	1-11-118-12	Calibre 22	220.00
02	1-11-118-12	Calibre 38	220.00
03	1-11-118-12	Calibre 9 milímetros	250.00
04	1-11-118-12	Calibre 3.57	300.00
05	1-11-118-12	Calibre 3.80	300.00
06	1-11-118-12	Escopetas calibre 20,12,16	300.00

Artículo 167: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, en caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía así:

Fierros, y otras licencias

Servicios De Impuestos Eventuales

A.- Certificaciones Y Vistos Buenos

Por Carta de Venta Ganado Vacuno.	50.00
Por Carta de Venta Ganado Caballar.	50.00
Por mandar a fabricar Fierro para herrar semovientes de campo.	00.00

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-118-07	Matricula de marcas de herrar por primera vez	300.00
02	1-11-118-07	Matricula de marcas de herrar por Renovación	150.00
03	1-11-118-33	Cancelación y traspasos de marca de herrar	75.00
04	1-11-118-31	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	40.00
05	1-11-118-04	Vistos Buenos Varios (cartas de venta) Licencia de ganado caballar, asnal, mular y vacuno	50.00
06	1-11-118-31	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	20.00
07	1-11-118-34	Permiso para forjar Fierro	00.00

B.- Matricula de Moto sierra

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Código	Concepto	Apertura Lps.	Renovación Lps.
01	1-11-118-13	Matricula de Moto sierra comercial	350.00	300.00
02	1-11-118-13	Matricula de Moto sierra domestica	100.00	50.00

Multas aplicadas a dueños de negocio que operen sin permiso de operación.

N°	Código	Concepto	Multa Lps.
01	1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a 500.00
02	1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
03	1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio
04	1-12-120-04	Multa por no Ventear	5.00

Artículo 168.- Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas

01	1-12-120-10	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicará una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	De L.5,000.00 a L.10,000.00
----	-------------	---	-----------------------------

Código	Conceptos	Multa Lps.
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	800.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, sin perjuicio del decomiso de las carnes.	500.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	500.00
	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionará con una multa	De 500.00 a 3,000.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que procedan al destazo de ganado y que lo hagan fuera del marco legal, serán consideradas con el agravante de ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal según sentencia emitida por juez competente.	5,000.00
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	500.00
	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	50.00
	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	500.00
	Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios, sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	500.00

	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	50.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1987	300.00 y 10.00 por forraje
1-12-120-09	Los propietarios de perros vagando en las calles y lugares públicos pagaran una multa así:	100.00 por primera vez, el doble por segunda vez y por tercera vez la multa y eliminación del animal
1-12-120-09	Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	L.1,000.00
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	L.5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	L.1,500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-01	Por no portar la licencia de bicicleta	L.300.00
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	L.1,000.00
	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía pública, ya sea ganado mayor o menor	De L.500.00 a L.5,000.00

Multas aplicadas por Policía Municipal y/o Preventiva

Artículo 169.- Quedan establecido el funcionamiento de Billares, Puestos de Bebidas Alcohólicas, Juegos de Maquinitas.

LUNES A VIERNES	4:00 P.M. ***** 10:00 P.M.
SABADOS	12:00 M. ***** 12:00 P.M.
DOMINGOS	06:00 A.M. ***** 05:00 P.M.

TARDEADAS BAILABLES	04:00 P.M. **10:00 P.M.
(A excepción de Fiestas Navideñas).	07:00 P.M. **02:00 A.M

No se permitirá a menores de edad ni estudiantes con uniformes Escolares en los negocios, Billar, Juego de Maquinitas y Venta de Bebidas

Alcohólicas, lo no acatado en esta disposición se le impondrá una multa así:

Por Primera vez	Lps. 500.00
Por Segunda vez	Lps. 1,000.00
Por Tercera vez	El cierre del Local

Artículo 170: La UMA junto a la DMJ, serán los encargados de dar los permisos especiales, por lo tanto, para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso será otorgado previo a la firma de un Acta de Compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por este permiso especial la cantidad L500.00.

Artículo 171: Los negocios de entretenimiento nocturno tales como salones de baile, cantinas, comedores, glorietas, entre otros, cuyas operaciones estén expuestas a producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán acondicionar tales instalaciones con revestimientos acústicos para aislar el sonido y no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo expuesto, será sancionado con una multa de L1000.00 a L5000.00 y la clausura inmediata del evento.

Artículo 172: Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de fuego y de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, en calle y zonas residenciales provocando alteración a la paz de los

vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no inferior a L.2500.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

Artículo 173: A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas que oscilarán entre los L.500.00 y L.1, 000.00 y serán citados por la Dirección de Justicia Municipal y en caso de reincidencia serán sancionados con el doble de la multa.

Artículo 174: El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, mercaditos, iglesias e instituciones en general, utilizando equipo de sonido será regulado por la DJM y por la UMA, quienes extenderán los permisos previos el pago de L500.00diarios.

Artículo 175: A los propietarios de automotores que causen excesivo ruido con bocinas y alto parlantes que provoquen contaminación sónica, se les impondrá la sanción máxima de L500.00 y se decomisará el altoparlante o el sonido hasta que la multa sea pagada. Se exceptúan si se utilizan dentro del período de las campañas políticas.

MODULO #5

**SECRETARIA
MUNICIPAL**

**Alcaldía Municipal de
San Antonio de
Oriente 2022.**

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 176: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Por Constancia de vecindad.	50.00
Por Fotocopia blanco negro.	2.00
Por Fotocopia a colores.	10.00
Por Trabajo realizado en la Computadora (por página blanco y negro)	30.00
Por Trabajo realizado en la computadora (por página a colores)	50.00

Matrimonios

Artículo: 177: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de familia, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de parentesco, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.

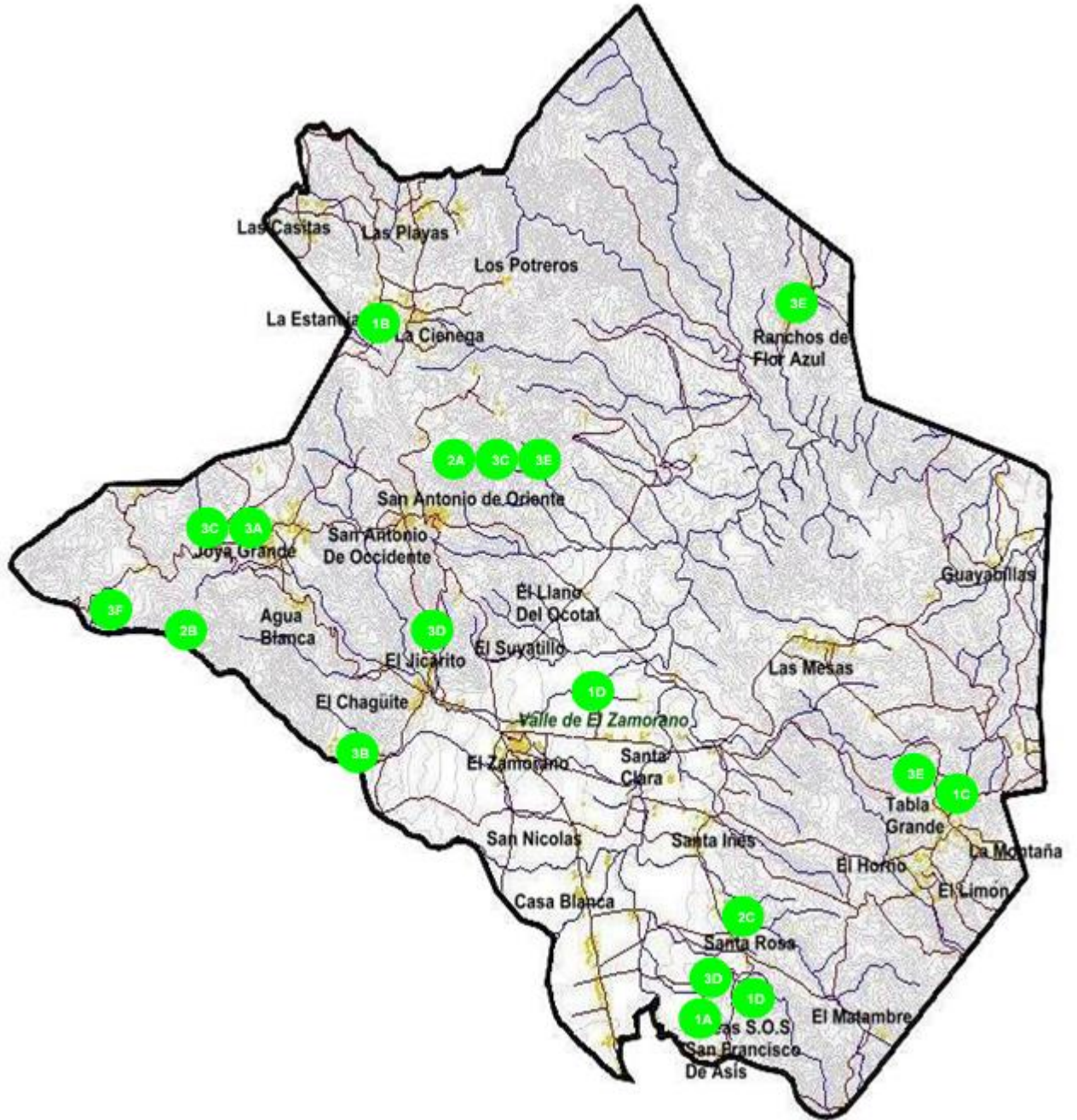
Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-118-01	Por matrimonios en la Municipalidad.	325.00
1-11-118-01	Por celebración de Matrimonio a domicilio área urbana.	700.00
1-11-118-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural.	1,000.00
1-11-118-01	Por celebración de matrimonio a Extranjeros.	1,500.00
1-11-118-01	Por certificado de Matrimonio Civil o reposición.	100.00
1-11-119-03	Certificación de punto de acta	200.00

IMPORTANTE: Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, No habrá costo y la misma será gratis.

BIBLIOGRAFIA

1. Plan de Arbitrios Municipal del Municipio de San Antonio de Oriente, F.M.
2. Plan Estratégico del Desarrollo Municipal 2014-Ley de Municipalidades y su Reglamento
3. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre
4. XVI Censo Nacional y V de Vivienda al 2001, Instituto Nacional de Estadísticas, INE.

Mapa de San Antonio de Oriente

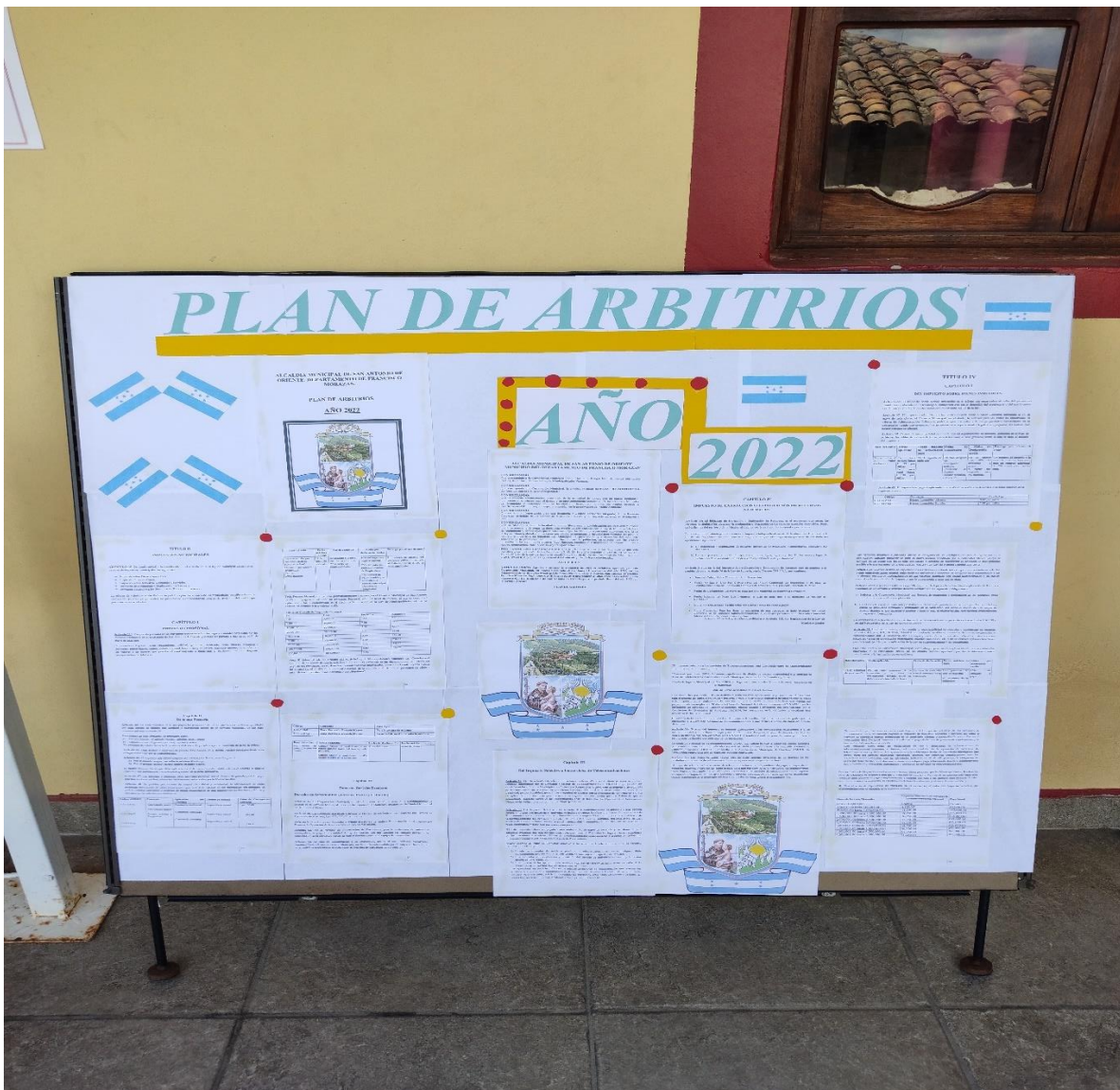


Municipio de san Antonio de oriente





NEXOS





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



CERTIFICACION PUNTO DE ACTA

La Suscrita Secretaria Municipal de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán.- Por este medio **Certifica**: Que en los libros de Actas Municipales que esta Corporación lleva, en el **Tomo # 52, Acta 21-2021, Folio#27, Punto #6.1**, de sesión celebrada el día Lunes 01 de Noviembre del año 2021 a la 09:00 A.m. en las Instalaciones de la Dirección Municipal de Educación, Aldea El Jicarito, San Antonio de Oriente, F.M.- Donde presidió la sesión el Señor Manuel Antonio Maradiaga Sánchez; Alcalde Municipal, en compañía de los Señores Regidores por su orden: Reinieri Antonio Ortiz Cárcamo, Edwin Yovany Zepeda Matamoros, Handy Aníbal Rubio Ramos, Roger Francisco Díaz Rivas, María Lila Hernández Murillo, Santos Virgilio Fonseca Cárcamo, Digna Italia Ruiz González y Olvin Danery Amador Ante la Secretaria Municipal que **DA FE**: 1...2...3...4...5...6...7...8...9...10...11..., Acuerdos y Resoluciones: **PRIMERO**: Después de haber sido Discutido y analizado por la Honorable Corporación Municipal, el plan de Arbitrios Municipal para el año 2022, se acordó y aprobó que se mantenga vigente el Plan de Arbitrios del año 2021 para el año 2022, con sus respectivas modificaciones que se han realizado durante el Presente año. **FIRMA Y SELLO** Firman Alcalde Municipal, Firman Regidores por su orden: Reinieri Antonio Ortiz Cárcamo, Edwin Yovany Zepeda Matamoros, Handy Anibal Rubio Ramos, Roger Francisco Díaz Rivas, María Lila Hernández Murillo, Santos Virgilio Fonseca Cárcamo, Digna Italia Ruiz Gonzales, Olvin Danery Amador Por y Ante la Suscrita Secretaria Municipal, que da fe.

Para los fines que el interesado estime conveniente, Se extiende la presente en San Antonio de Oriente a los 10 días del mes de Diciembre del año 2021.

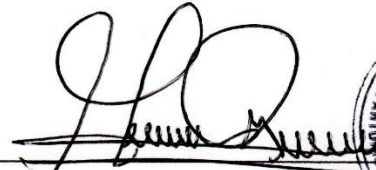



Marelyn Mercedes Rodríguez
Secretaria Municipal

CONSTANCIA

El suscrito juez de paz del municipio de san Antonio de oriente, departamento Francisco Morazán, en atención a las facultades conferidas, por medio, HACE CONSTAR, que a petición del señor Manuel Antonio Maradiaga Sánchez, en su condición de alcalde Municipal de San Antonio de oriente, me avoque a las instalaciones de la Alcaldía Municipal, para constatar en la tabla de avisos, que para efectos maneja dicha municipalidad, la publicación del plan de arbitrios, vigente para el año 2022, habiendo constatado su publicación de 124 páginas, más los anexos.

Y para constancia, se extiende la presente, en el municipio de San Antonio de Oriente, Francisco Morazán, a los 02 días de noviembre de 2021.



Sr. German Eugenio Parra
Juez de paz

Municipio de San Antonio de Oriente, F.M.

CONSTANCIA

El suscrito presidente de la comisión ciudadana de transparencia del municipio de san Antonio de oriente, departamento Francisco Morazán, por medio de la presente, HACE CONSTAR que el plan de arbitrios municipal, vigente para el año 2022, fue publicado para los conocimientos ciudadanos del municipio, en la tabla de avisos que para efectos lleva la municipalidad de San Antonio de Oriente, Francisco Morazán.

Y para constancia, se extiende la presente, en el municipio de San Antonio de Oriente, Francisco Morazán, a los 02 días de noviembre de 2021.



Sr. ISRAEL RODRÍGUEZ
Comisión ciudadana de transparencia
Municipio de San Antonio de Oriente, F.M.